



Resolución Na 584-2021-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 10 HORAS 30 MINUTOS DEL 15 DE ABRIL DEL 2021.

PROYECTO PARQUE INDUSTRIAL DE MANEJO DE DESECHOS, OBRAS EN CAUCE Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO № D1-8173-2012-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad absoluta contra la Resolución No. 2030-2020-SETENA de las diez horas veinte minutos del tres de 25 de noviembre de 2020.

RESULTANDO

PRIMERO: El 22 de junio del 2012, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental Preliminar D1 del proyecto "Parque Industrial de Manejo de Desechos Obras en Cauce y Almacenamiento de Combustible", presentado por el señor Cristian Murillo Rojas, al cual se le asignó el expediente D1-8173-2012-SETENA.

SEGUNDO: El 29 de abril del 2016 mediante la resolución No. 708-2016-SETENA, notificada el 09 de mayo del 2016, se otorgó la viabilidad ambiental al proyecto de marras, por un periodo de dos años para inicio de las obras. (visible a folios del 2872 al 3020).

TERCERO: El 12 de mayo del 2016 ingresa a esta Secretaría recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución 708-2016-SETENA, por parte del señor Álvaro Sagot Rodríguez y a parte también por señor Lic. Rafael Ángel Rojas Jiménez. (visible a folios del 3021 al 3056)

<u>CUARTO</u>: Que el 13 de mayo del 2016, ingresa recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución No. 708-2016-SETENA, por parte de las señoras Socorro Fernández Arroyo, presidente de la Asociación Integral de Turrúcares, Leticia María Araya Alpízar, presidente de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Acueducto Rural y Arreglo de Caminos de San Miguel de Turrúcares, Gerardo Aguilar León, presidente de la Asociación de Desarrollo PRO. MANT. ACUED. CAM. CONST. SAL. MULT. Cebadilla de Turrúcares. (Visible a folios 3057 al 3067).

QUINTO: El 29 de agosto del 2016 se emitió la resolución No. 1595-2016-SETENA de las trece horas con cuarenta y cinco minutos, notificada el 30 de agosto del 2016, del tomo XIII, expediente administrativo D1-8173-2012-SETENA, en la que se resolvió anular en todos sus extremos la resolución No. 708-2016-SETENA de las once horas con treinta y cinco minutos del 29 de abril del 2016. (visible a folio 3648).

1

SEXTO: El 08 de septiembre del 2016 se recibe recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución No. 1595-2016-SETENA, interpuesto por la sociedad Bajo Pita S.A. (visible a folio 3827).

SETIMO: El 08 de agosto del 2018, mediante la resolución No.1745-2018-SETENA notificada el 16 de agosto 2018, se declara <u>CON LUGAR</u>, la nulidad de la resolución No.1595-2016-SETENA, <u>quedando incólume la resolución No. 708-2016-SETENA</u>, dejando SIN LUGAR los recursos de revocatoria con apelación y nulidad interpuesta, en contra de la resolución No.708-2016-SETENA. comenzando a computarse el plazo de la Viabilidad ambiental nuevamente 20 de agosto del 2018 (Visible a folio 5233 al 5287).

<u>OCTAVO</u>: El 23 de agosto del 2018, recibe esta Secretaría el consecutivo asignado No.06887-DEA, solicitud de suspensión al plazo de la licencia de Viabilidad Ambiental. (Visible a folios 5359 al 5358)

NOVENO: El 13 de febrero del 2019 la Dirección de Asesoría Jurídica del MINAE solicita criterio técnico legal a esta Secretaría mediante el oficio DAJ-0127-2019 en razón de haberse presentado escritos ante el Despacho ministerial como prueba para Mejor resolver, por parte del señor Álvaro Sagot Rodríguez, una vez considerados los alegatos, así como la prueba aportada dentro de ella. (Visible a los folios 5448)

<u>DÉCIMO</u>: El 04 de abril del 2019 está Secretaría presenta respuesta de criterio legal mediante el oficio SETENA-SG-562-2019 de fecha 26 de marzo del 2019, el cual fue solicitado mediante el oficio DAJ-0127-2019 (Visible a los folios 5793-5794)

<u>DÉCIMO PRIMERO</u>: El 25 de abril del 2019 recibe esta Secretaría recibe bajo el consecutivo asignado No.03272-ASA, por segunda vez presenta la señora Patricia Campos Villagra representante legal de la sociedad desarrolladora Bajo Pita S.A., solicitud de suspensión de la licencia de la Viabilidad Ambiental. (Visible a folios 5451)

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>: El 23 de mayo del 2019, recibe esta Secretaría bajo el consecutivo No.04164-Archivo, el oficio DAJ-0407-2019 de la Dirección de Asesoría Jurídica del MINAE, devuelve el expediente D1-8173-2012, indicando que la Desarrolladora del proyecto solicita se suspenda el conocimiento de las imputaciones por parte del Despacho Ministerial y le sean atendidas por parte de la SETENA las peticiones pendientes. (visible a folios 5458 al 5465)

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: El 06 de agosto del 2019 mediante la resolución No. 2525-2019-SETENA notificada el 12 de agosto de 2019 se acordó no entrar a conocer la solicitud de suspensión del plazo de la Viabilidad Ambiental, en su lugar aplicar el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública se suspende los efectos de los actos administrativos impugnados incluyendo la resolución de Viabilidad Ambiental, en aras de no generar perjuicios. (visible a folios 5490 al 5698)

<u>DÉCIMO CUARTO</u>: El 16 de agosto del 2019 ingreso a esta Secretaría solicitud de adición y aclaración de la resolución No. 2525-2019-SETENA del 06 de agosto del 2019; presentada por la señora Patricia Campos Villagra en calidad de apoderada generalísima de la sociedad Desarrolladora. (Visible a los folios 5708 al 5717)

<u>DÉCIMO QUINTO</u>: El 19 de setiembre del 2019 mediante la resolución No. 3004-2019-SETENA notificada el 14 de noviembre del 2019, se adiciona y aclara lo resuelto en la resolución 2525-2019-SETENA indicando que es meritorio que se conozca primero los recursos pendientes, sobre todo porque de lo que se decida tendrá relevancia directa con la Viabilidad Ambiental para el proyecto de marras, teniendo como fin no incurrir en inseguridad jurídica en detrimento del administrado. (Visible a los folios 5759 al 5766)

<u>DÉCIMO SEXTO</u>: El 11 de febrero del 2020 ingresa a la MINAE el oficio MA-A-505-2020 de la Municipalidad de Alajuela presentada por la Alcaldesa Municipal MSc. Laura María Chaves Quirós, en la cual adjunta la resolución de cancelación del certificado de uso de suelo No. MA-PU-U-1609-2012 perteneciente a la finca matricula de folio real Alajuela 384243, plano catastro A-707313-2001, propiedad de la sociedad Bajo Pita S.A., además que el juicio de lesividad que esta Municipalidad instauró en el año 2017, en contra de los otros cuatro certificados de uso de suelo se mantiene a la fecha, y se está a la espera del señalamiento para la audiencia preliminar. (Visible a los folios 5780 al 5787)

DÉCIMO SÉTIMO: El 03 de abril del 2020 mediante el acuerdo de la Comisión Plenaria **ACP-031-2020** se establece dar por suspendidos todos los plazos legales otorgados por esta Secretaría a partir del 16 de marzo de 2020 fecha de promulgación del Estado de Emergencia Nacional Decreto Ejecutivo número 42227-MS (COVID-19) y hasta que el Gobierno deje sin efecto o cambie las medidas implementadas, según sea el caso. Asimismo, reiterado mediante el ACP-089-2020 del 01 octubre del 2020.

DÉCIMO OCTAVO: El 03 de abril del 2020 mediante el acuerdo de la Comisión Plenaria **ACP-031-2020** se establece dar por suspendidos todos los plazos legales otorgados por esta Secretaría a partir del 16 de marzo de 2020 fecha de promulgación del Estado de Emergencia Nacional Decreto Ejecutivo número 42227-MS (COVID-19) y hasta que el Gobierno deje sin efecto o cambie las medidas implementadas, según sea el caso. Asimismo, reiterado mediante el ACP-089-2020 del 01 octubre del 2020.

<u>DÉCIMO NOVENO</u>: El 16 de junio del 2020 mediante la resolución R-142-2020-MINAE del 10 hora 25 minutos notificada el 10 de julio del 2020, acuerda declarar SIN LUGAR los recursos de apelación contra la resolución 708-2016-SETENA de las 11 horas con 35 minutos del 29 de abril del 2016, dando por agotada la vía administrativa. (Visible a los folios 5795 al 5889)

<u>VIGÉSIMO</u>: El 24 de junio del 2020 ingresa a esta Secretaría bajo el consecutivo no. 04913 solicitud de actualización de lugar de notificaciones y ordenar la caducidad de la licencia de viabilidad presentada por el señor Álvaro Sagot Rodríguez apersonado al expediente (Visible a los folios 5890 al 5893)

<u>VIGÉSIMO PRIMERO</u>: El 13 de julio del 2020 ingresa a esta Secretaría mediante la plataforma de servicios bajo el consecutivo No. 5559-2020, solicitud de atención en apremio sobre solicitud de suspensión pendiente de conocer por la SETENA (Visible a los folios 5894 al 5897)

<u>VIGÉSIMO SEGUNDO:</u> El 25 de noviembre de 2020, se emite la Resolución No.2030-2020-SETENA que resuelve la solicitud del desarrollador de la suspensión de la vigencia de la Viabilidad ambiental del proyecto y en el Por Tanto Primero, estableció:

POR TANTO: LA COMISION PLENARIA RESUELVE:

En sesión Ordinaria **Nº 086-2020** de esta Secretaría, realizada el **25** de **NOVIEMBRE** del 2020, en el Artículo **No. 23** acuerda:

PRIMERO: Se acuerda aprobar la suspensión de la licencia de la de la Viabilidad Ambiental, que corre a partir del día 23 de agosto del 2018 fecha de ingreso de la solicitud de suspensión de la vigencia de la Viabilidad Ambiental, a la sociedad BAJO PITA S.A., cédula jurídica N° 3-101-650097, representada por señora PATRICIA CAMPOS VILLAGRA cedula de identidad número 1-0880-0768 para el proyecto denominado "Parque Industrial de Manejo de Desechos, obras en cauce y almacenamiento de combustible", tramitado bajo el expediente administrativo **No. D1-8173-2012.**

<u>VIGÉSIMO TERCERO</u>: El 8 de diciembre de 2020, el señor Alvaro Sagot Rodríguez en calidad personal y en representación de la señora Alejandra Valenciano Chinchilla presenta el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y nulidad contra la Resolución No. 2030-2020-SETENA de las diez horas veinte minutos del 26 de noviembre de 2020 que se registró en el Sistema de correspondencia por medio de la secuencia 10732 (recibido físico)

CONSIDERANDO

PRIMERO: Admisibilidad del recurso

- a. Legitimación y Capacidad procesal: La legitimación es la facultad con la que cuenta una persona para actuar en un proceso judicial o administrativo y en materia ambiental, la legitimación activa es amplia, de forma que todo ser humano está facultado para actuar, en virtud de que el derecho tutelado a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en el artículo 50 de la Constitución Política y por otra parte, el artículo 105 de la Ley de Biodiversidad Nº7788, instaura la Acción popular que señala que "Toda persona estará legitimada para accionar en sede administrativa o jurisdiccional, en defensa y protección de la biodiversidad." En consecuencia, el señor Alvaro Sagot Rodríguez se encuentra legitimado para recurrir en el carácter personal, así como también actuar en representación de la señora Alejandra Valenciano Chinchilla al contar poder especial.
- <u>b. Plazo de interposición del recurso de revocatoria:</u> Los plazos para la interposición de los recursos administrativos están definidos en el artículo 346 de la LGAP, indicándose que: "los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto". En relación con lo anterior, se desprende del expediente administrativo de marras, que la resolución Resolución No. 2030-2020-SETENA, se finalizó de notificar a todas las partes el 7 de diciembre de 2020 (folio 148), por lo que, conforme con el artículo 38 de la Ley N°8687, a partir del día hábil siguiente de la transmisión, disponía de tres días hábiles para recurrir el 8 de diciembre de 2020, por lo que, se presenta dentro del plazo de Ley.
- c. Acto recurrido. El recurso es admisible en aplicación del artículo 345 de LGAP, en virtud de que la resolución impugnada es el acto final del procedimiento de evaluación y además, la resolución estipuló en el Por tanto que procedían los recursos ordinarios acorde con el inciso 2 del artículo 265 de la LGAP.

Por consiguiente, en virtud de que el recurso es admisible, se entrará a conocer el fondo del asunto.

SEGUNDO: Del fondo del Recurso de Revocatoria

a. Argumentación

La argumentación del recurrente consiste en los motivos que se resumen y transcriben.

No se declaró la caducidad de la licencia ambiental de la resolución No.708-2016-SETENA, notificada el 9 de mayo del 2016, a pesar de haber transcurrido más de dos años sin iniciar el proyecto. La apreciación es incorrecta de la realidad y la SETENA defiende la permanencia del acto erradamente para no causar supuesta indefensión a la empresa y transgrede los principios de transgresión, de la proporcionalidad, la razonabilidad, progresividad y precautorio que deben imperar por un asunto de interés público ambiental y no es un asunto de mera legalidad. El criterio se defiende en las normas 142 inciso 2 y la parte final del artículo 171 de la LGAP dejándose de lado el interés público ambiental y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, especifica que las últimas palabras no son aplicables porque todo procedimiento de evaluación de impacto ambiental se debe enfocar en proteger la biodiversidad, por lo que, los intereses de los empresarios pasan a segundo lugar y que esas normas señalan que los actos administrativos no pueden ser retroactivos si lesionan derechos o intereses de terceros de buena fe, establecido así por el legislador en 1978 como limitación a la Administración Pública para no desfavorecer los intereses de administrados y refiere al artículo 113:

"1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.

2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.

3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia."

Señala que se actuó con mentalidad del siglo pasado con doctrina y jurisprudencia apegada a teoría dura de derecho administrativo y que en el año 1994 con la promulgación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, se rompen los esquemas tradicionales y visiones legalistas clásicas porque se elevó la protección de los derechos difusos y por ende, la biodiversidad estableciéndose un interés ambiental público que debe estar delante en cualquier situación a resolver. Lo que rompe lo demarcado con la LGAP y de acuerdo con Ley de Biodiversidad se debe respetar el interés ambiental, artículo 11.3: "Son criterios para aplicar esta ley; (...) 3. Criterio de interés público ambiental: El uso de los elementos de la biodiversidad deberá garantizar las opciones de desarrollo de las futuras generaciones, la seguridad alimentaria, la conservación de los ecosistemas, la protección de la salud humana y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos." (el destacado es nuestro).

Manifiesta que la SETENA se equivocó al considerar la permanencia de la licencia sobre el interés público ambiental aplicando el artículo 113 de la LGAP y que se señaló como artículo aplicable el 170 y es el 171 de la LGAP.

Asevera sobre la aplicación del artículo 142 de la LGAP, que la SETENA actuó aferrada a la protección empresarial y que el motivo suficiente para dar efecto retroactivo y aplicar la caducidad está en la naturaleza jurídica de la caducidad ambiental, que busca la armonía entre desarrollos y ecosistemas, que la caducidad ambiental tiene efectos temporales de eficacia, efectividad y validez porque se pretende que de no dar inicio en dos años se pierda la vigencia y los entornos son cambiantes (cambio climático, otros proyectos en la zona que modifican ciclos vitales no considerados en la evaluación). Cita extracto de

resolución de la Sala Constitucional sobre la relevancia de la protección ambiental frente a particulares.

"Debe recordarse que esta Sala en cuanto al ambiente se refiere, ha manifestado que la protección y preservación de la integridad del medio ambiente natural es un derecho fundamental, de modo que frente al interés particular de un individuo a desarrollar una actividad, prevalecerá sin duda alguna, el derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; derecho éste que también le concierne a aquél individuo. A partir de lo dicho entonces, estima la Sala que el recurrente no puede alegar que ha derivado derechos adquiridos por haber disfrutado del ejercicio de una actividad que ahora no se ajusta a derecho y por el hecho de que no le hubieran exigido en el pasado el cumplimiento de determinados requisitos, pues el interés público representado por el Estado en cuanto a su obligación de velar por el derecho que le asiste a toda persona de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado así como también del derecho a la vida, a la salud o a la seguridad de las personas predomina sobre el interés privado..." Voto No. 2004-14575 del 21 de diciembre del 2004. El resaltado es nuestro.

Señala que la Sala Constitucional en equilibro ambiental ha anulado actos declarativos de derechos a particulares por violar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, por lo que no hay un derecho garantizado a la empresa como pretende la SETENA y no actuó dentro del tiempo a pesar de tener los recursos interpuestos. Además, aplicar los artículos 142.2 y 171 de la LGAP haciendo prevalecer lo ambiental sobre lo empresarial, que el asunto no es meramente administrativo sino de visión más amplia en protección de derechos intra y extrageneracionales. Presenta un extracto de la Opinión Consultiva de la Corte OC-23-17 que menciona que reconoce la progresividad ambiental indicándose que establece que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos cuya interpretación debe ser evolutiva.

Agrega, además que en licencias ambientales no hay derechos adquiridos porque no existe un acto administrativo consumado en los siguientes términos:

Téngase presente que en materia ambiental -y en este caso de licencias ambientalesse ha externado que no existen derechos adquiridos y que los mismos no operan, porque precisamente no existe un acto administrativo consumado¹, entonces el administrado no tiene opción se de ser defendido con tanto ahínco como lo hace SETENA en este caso. Incluso, no existe posibilidad abierta de reclamo contra la Administración, porque simplemente la empresa no actuó y dejó que pasara el tiempo sin gestionar la prórroga, cosa que era su responsabilidad.

Refiere a extractos de votos de la Sala Constitucional con el reconocimiento del derecho del artículo 50 desde el Estado y hace un resumen fáctico de hechos en torno a resoluciones en el expediente.

¹ Recordemos que la reiterada jurisprudencia ha señalado: "... De ahí, el acto de la SECRETARIA TECNICA NACIONAL AMBIENTAL no tiene efectos jurídicos propios, aún con una resolución favorable de esta, el interesado no puede iniciar la obra." (Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en resolución N° 104-F-TC-2009 de las 11:10 horas del 1° de junio de 2009. Es decir, que por lo anterior va quedando claro que el numeral 171 en sus últimas palabras no serían aplicables, pues no hay derechos adquiridos al no haber un acto consumado, ni con efectos propios y ante ello la justificación que se ha dado para no declarar la caducidad no es válida. Pedimos la retroactividad y para ello existe motivo ambiental suficiente como lo expusimos supra.

Que se otorgan derechos a la empresa que no tiene y que para que no exista indefensión, que la empresa no tenía que gestionar nada mientras se conocían los recursos y que ahí está el error porque la caducidad ambiental opera y se maneja por las reglas de la ciencia y la técnica que intenta proteger el entorno ambiental y el área del proyecto es cambiante aceleradamente. Que los aspectos de cambio climático ni si quisiera se valoraron en el proyecto en el 2016 pero son vitales y el proyecto es hacer un parque industrial, sea un relleno sanitario, que bajo la interpretación se dijo:

"No puede existir una solicitud de prórroga, previa al cumplimiento de los dos años de la vigencia de la Viabilidad Ambiental, puesto que la resolución que estableció dicho plazo no existía en la vía jurídica, sino que estaba siendo conocida el recurso de revocatoria en alzada, y es hasta que se obtiene el resultado del recurso que se dio con lugar reviviendo de esta manera la resolución en la que se otorgó la Viabilidad Ambiental, pero si existiendo posterior a la notificación una solicitud de suspensión a la vigencia de la Viabilidad Ambiental, misma que se tiene recibida en tiempo y forma por lo anteriormente explicado en el Considerando Primero"

Es decir, el razonamiento es que no existía un acto, pero el mismo sí existía para efectos recursivos, la verdad es que la empresa no tenía obstáculo para presentar la gestión de prórroga de su licencia ambiental puesto que la vigencia de la misma busca sostener momentáneamente un permiso que luego quedará desfasado por la realidad ambiental circundante y es que la consecuencia de una declaratoria de caducidad no es la imposibilidad de realizar el proyecto en el futuro, sino que lo que indica es que se debe presentar una gestión nueva, con información ambiental, social etc actualizada, y siendo así, es que si la empresa y sus consultores sabían la razón de ser de la caducidad ambiental y tenían sus recursos presentados, NO podían dejar de presentar la solicitud de prórroga antes de dos años, pues corrían el riesgo de que si se encontraba con lugar su recurso, todo se les podría caer, por no cumplir con la petición de prórroga, tal y como está ocurriendo ahora.

Por lo anterior, tenemos que al declararse con lugar el recurso de la empresa y quedar plenamente vigente la licencia con todos sus efectos, si no se cumplió pidiendo la prorroga no cabría alegar, ni derechos adquiridos, ni buena fe, porque opera indudablemente un interés público ambiental; ahora, como se ha dicho, la consecuencia de una declaratoria de caducidad es que se debe presentar toda la información nueva y actualizada, así que no se les está limitando a gestionar de nuevo desde ningún punto de vista, las fincas siguen a nombre de la empresa etc y todo sigue igual a efectos de ellos y no hay razón para reclamar

Alega que la empresa desarrolladora ante los recursos administrativos presentados no tenía imposibilidad legal de pedir prórroga y reitera que la caducidad se produce por el pasar del tiempo cualquiera sea la razón perdiéndose la licencia. Hace referencia al asunto de Crucitas:

"... Recordemos que de acuerdo con la doctrina, la caducidad tiene por efecto la extinción del acto y su motivo nace del no ejercicio del derecho por un plazo determinado... por principio básico el instituto de la caducidad se cumple por el simple transcurso del tiempo y no es susceptible de ser interrumpido como sucede con el caso de la prescripción... En consecuencia, al haber caducado la viabilidad ambiental otorgada en el año 2005, se encuentra que ésta era una razón más que obligaba a SETENA a solicitar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, a realizar un nuevo procedimiento de evaluación y a dictar un nuevo acto final..." (Sentencia Nº 4399-2010 del Tribunal Contencioso Administrativo, II Circuito Judicial de San José) (el resaltado es nuestro)

Es decir que se discutía la nulidad de un acto, la empresa debió de haber presentado su solicitud de prórroga, pero no lo hizo y por ello como señalan los jueces, se debería tener como consecuencia la presentación del proyecto de nuevo.

Más recientemente, en agosto del 2017 se señaló judicialmente sobre la caducidad de dos años de los proyectos de SETENA:

"Para el momento en que se emitió y se comunicó el acto administrativo en cuestión, esto es la resolución administrativa nº 2966- 2009-SETENA, los días 16 y 18 de diciembre (hecho probado nº 3), la versión vigente del artículo 46 RGPEIA, era la que estaba reformada por los decretos 32734 y 34688 y se componía de tres incisos, de los cuales resulta de interés para este caso, únicamente el inciso primero, que disponía a esa data lo siguiente: "...1) La viabilidad (licencia) ambiental, una vez otorgada tendrá una validez máxima de dos años de previo al inicio de actividades de la actividad, obra o proyecto. En caso de que, en ese plazo, no se inicien las actividades, el desarrollador deberá requerir, de previo al vencimiento, una prórroga

de su vigencia ante la SETENA, conforme con el procedimiento que se establecerá en el Manual de EIA..." (Resaltado no es del original). Pese a las discusiones que se han mantenido en este proceso, para este Tribunal la norma resulta diáfana en cuanto a los alcances del plazo o eficacia en el tiempo del acto, que es de naturaleza perentoria, de allí que se le otorgara un carácter de máximo, aunque susceptible de prórroga y se determina a su vez, que el punto de inicial de su conteo es con su otorgamiento: "...La viabilidad (licencia) ambiental, una vez otorgada...", no dice la norma que una vez confirmada o en firme, de manera que el plazo literalmente inicia al otorgarse el acto" RESOLUCIÓN Nº 102-2017-VI TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA - SECCIÓN SEXTA - SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. Goicoechea, a las quince horas del diecisiete de agosto del dos mil diecisiete.- (El resaltado es nuestro)

Véase la parte final de resolución citada, que incluso ha sido confirmada por la propia SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a las nueve horas del siete de mayo de dos mil veinte de ahí que al notificarse el otorgamiento comenzó a correr el término independientemente de lo otro acontecido, por ello no llevan razón en SETENA y solicito se revoque la resolución recurrida, acogiendo la caducidad y exponiendo que con la misma se tiene como consecuencia que la licencia caducó y si se desea realizar el proyecto y si se cumple con un nuevo estudio de impacto ambiental, donde se valore toda la realidad ambiental podrían eventualmente obtener una nueva licencia.

Con base en la argumentación presenta las siguientes pretensiones: 1. Revocar la resolución No.2030-2020-SETENA por no considerar el interés público ambiental y dar supremacía al interés de la empresa. 2. Revocar la resolución recurrida y acoger la

caducidad por principios de interés público ambiental, precautorio, proporcionalidad y no regresión, que de acogerse la caducidad las demás disposiciones pierden interés actual y se archiva el expediente. 3. De no acoger la revocatoria elevar en apelación a la señora Ministra.

No lleva la razón el recurrente, cuando señala que la SETENA busca favorecer el interés de la empresa sobre el interés público ambiental en aplicación errada de normas de la LGAP al no dictar la caducidad como lo pretendió en la solicitud el 24 de junio de 2020, por los motivos que se realizan de seguido.

En primer lugar, es importante señalar que la resolución No.2030-2020 que se impugna resuelve dos aspectos a saber: la solicitud de suspensión del plazo para iniciar obras de la desarrolladora y la solicitud de caducidad que realizó el recurrente, avocándose el Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio contra lo resuelto sobre la caducidad en el Por Tanto Segundo que estableció: "**SEGUNDO:** En relación con la solicitud de Caducidad, de conformidad con los hechos alegados, declararla sin lugar." al cuestionar la acción de la SETENA al aplicar normas 171 y 142)2 de la LGAP que bajo su consideración deben tener una interpretación distinta.

Al efecto, el Considerando Segundo de la resolución motivó el rechazo de la caducidad en el análisis que estableció:

"SEGUNDO: Sobre la solicitud de caducidad

Referente a los argumentos del señor Álvaro Sagot Rodríguez, con lo anteriormente descrito queda claro que no existe caducidad ni vencimiento a la vigencia de la Viabilidad Ambiental.

Sobre la caducidad de la Viabilidad Ambiental, este concepto es erróneo puesto que la Viabilidad Ambiental es una vigencia de tiempo previo al inicio de las obras, actividades o proyectos que vence al pasar del tiempo establecido previamente y no por la inactividad del expediente que es a lo que refiere la caducidad.

Respecto al argumento: (...) siendo que en la resolución cuestionada se señala que la licencia ambiental del 2016 quedaba y manifiesta y así pido a esta Secretaría declararlo, disponiendo que la caducidad opera INCOLUME, ahora no se puede cambiar el criterio y decir otra cosa, pues de lo contrario se estaría ante un acto absolutamente nulo de pleno derecho con vicio de nulidad evidente para este proyecto al no existir ninguna solicitud de prórroga previa a los dos años. (...) No puede existir una solicitud de prórroga, previa al cumplimiento de los dos años de la vigencia de la Viabilidad Ambiental, puesto que la resolución que estableció dicho plazo no existía en la vía jurídica, sino que estaba siendo conocido el recurso de revocatoria en alzada, y es hasta que se obtiene el resultado del recurso que se dio con lugar reviviendo de esta manera la resolución en la que se otorgó la Viabilidad Ambiental, pero si existiendo posterior a la notificación una solicitud de suspensión a la vigencia de la Viabilidad Ambiental, misma que se tiene recibida en tiempo y forma por lo anteriormente explicado en el Considerando Primero."

Sobre la frase que indica "lo anteriormente descrito", se refiere al Considerando Primero que analizó la solicitud de suspensión con base en el análisis fáctico y jurídico del caso concreto. No lleva razón cuando pretende aplicar al particular, el caso que cita conocido como "Crucitas" en cuanto a la argumentación que incluye pronunciamientos judiciales del Tribunal Contencioso Administrativo, para que se aplique la caducidad, pues si bien es cierto dictaminan que opera la caducidad para el plazo de dos años de vigencia establecido para la Viabilidad Ambiental, también lo es que aceptan dichas instancias la

prórroga del plazo porque así lo establece la reglamentación, lo que genera además que no ocurra un conteo de fecha a fecha como opera la caducidad. En el caso de marras, se han dado en el tiempo hechos que afectan el conteo del plazo, que son insoslayables y la SETENA debe aplicar como una realidad jurídica en el tiempo.

No lleva razón el recurrente en el juzgamiento que realiza de la acción de la SETENA en el particular, en cuanto a que esta Secretaría se aferra a proteger un interés particular frente a un interés público y la supuesta trasgresión a los principios de transgresión, de la proporcionalidad, la razonabilidad, progresividad y precautorio porque no es así, se trata de resolver conforme con la realidad fáctica y aplicar las normas pertinentes. Véase a continuación tres hechos relevantes:

Resolución No.	Fecha	Notificació	Resuelve	Observación
708-2016-SETENA	29-04-2016	9-5-2016	Otorga Viabilidad Ambiental	Vigencia de dos años desde notificación: queda notificada 11-05-2016
1595-2016- SETENA	29-08-2016	30-08-2016	Recursos de Revocatoria con apelación en subsidio ambiental	Anula la resolución No.708-2016- SETENA Se retrotrae el acto a la etapa de evaluación
1745-2018- SETENA	8-08-2018	23-08-2018	Declara con lugar la Nulidad de la resolución No.1595 (revoca) Declara sin lugar Recursos de Revocatoria, apelación y nulidad contra la resolución No.708- 2016 Declara sin lugar medida cautelar Ordena integración de COMIMA	No.1595-2016- SETENA y dice que mantiene incólume la resolución 708-2016- SETENA. de VLA.

Tal y como se desprende de la tabla inserta, la Viabilidad ambiental de la Resolución No.708-2016-SETENA rige desde la notificación el 11 de mayo del 2016, luego la SETENA por medio de la Resolución No.1595-2016 la anula retrotrayendo efectos a la etapa de evaluación quedándose sin efecto desde la emisión del 29 de abril del 2016 y finalmente, la Resolución No.1745-2018-SETENA notificada el 23 de agosto de 2018, revoca la resolución No. 1595-2016-SETENA especificándose que mantiene incólume la resolución No.708-2016-SETENA de la Viabilidad Ambiental. De modo que manteniéndose en dicha condición, surge todos los efectos desde el momento del rige del 11 de mayo del 2016 con base en el artículo 171 de la LGAP que dispone el efecto retroactivo a la fecha del acto, lo que significa que el cómputo de fecha a fecha llevaría a la pérdida de la vigencia el 11 de mayo del 2018; sin embargo, los hechos comentados generan que el conteo se ajuste a la verdad real de los hechos, sea que el plazo empieza a contar desde el 23 de agosto de 2018 (fecha en que se tienen notificadas todas las partes según comprobante a folio 5335-5334-5333 Tomo XII) y que por error se estableció en la Resolución No.2030-2020-SETENA como 16 de agosto del 2018 (página 4 de la resolución) y también, se citó el 20 de agosto de 2018 (página 7). En síntesis, el acto se

mantuvo nulo desde 29 de abril del 2016 hasta el 22 de agosto del 2018 y cobró vigencia con la emisión de la resolución 1745-2018-SETENA notificada a todas las partes el 23 de agosto del 2018, por lo que, a partir de dicha fecha inicia el conteo de los dos años de vigencia de la Viabilidad.

Por otra parte, <u>no lleva razón el recurrente</u> cuando señala que el desarrollador debió solicitar una prórroga de la Viabilidad ambiental bajo la presunción de que los recursos que interpuso pudieran ser acogidos, puesto, que bajo las condiciones expuestas no tenía licencia que prorrogar porque se declaró con lugar recurso y se anuló por medio de la Resolución No.1595-2018-SETENA, ante lo cual, la Administración no puede realizar un análisis como el que se pretende que es contra el principio de la lógica del artículo 16 de la LGAP y del artículo 292 inciso b) del mismo cuerpo normativo que señala que la Administración debe rechazar las peticiones "evidentemente improcedentes".

Ciertamente, la empresa presenta una solicitud de suspensión de la Viabilidad el 23 de agosto del 2018, que es la fecha en que inició el conteo de vigencia de los dos años de acuerdo con el dictado de la Resolución No.2030-2020-SETENA y la corrección de fecha que acá se realiza.

Por otra parte, <u>no lleva razón</u> el recurrente cuando señala que la SETENA defiende la permanencia del acto errado para no causar supuesta indefensión a la empresa y transgrede los principios de transgresión, de la proporcionalidad, la razonabilidad y al efecto y al efecto, se trae a colación lo que se estableció en el Considerando Primero del punto a en el párrafo final de la página 4 y el párrafo primero de la página 5 de la resolución.

"En este contexto", es evidente que la fecha de la resolución No.1745-2018-SETENA del 08 de agosto 2018 notificada 16 de agosto del 2018, es posterior al posible vencimiento de la licencia de viabilidad otorgada en la resolución No. 708-2016-SETENA 29 de abril de 2016 notificada el 09 de mayo del 2016 que tenía como fecha de vencimiento de la Viabilidad Ambiental el 11 de mayo del 2018; si se realizará una interpretación retroactivamente de lo resuelto en la resolución 1745-2018-SETENA se estaría dejando al Desarrollador en una posición de indefensión e inseguridad jurídica, cuando en realidad la Administración al anular la resolución que otorgo la Viabilidad Ambiental la desapareció del ordenamiento jurídico, y sus efectos cesaron, razón por la cual no se puede contabilizar el plazo de vigencia sino hasta la debida notificación el 16 de agosto del 2018 de la resolución 1745-2018-SETENA que la trajo de nuevo a la vida jurídica.

El efecto de la nulidad absoluta indica que: Tiene efectos puramente declarativos y retroactivos a la fecha del acto, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe (artículo 170 de la Ley General de la Administración Pública) el artículo hace la salvedad que los efectos se pueden darse retroactivamente siempre y cuando no cause perjuicio de los derechos adquiridos, en este el caso se da tal perjuicio, por lo que con base en al artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública se puede aplicar:

- 1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán.
- 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción, y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe.

En este orden de ideas cabe mencionar el pronunciamiento de la Procuraduría General de la Republica el Dictamen 189 del 06 de agosto del 2012 al que refiere sobre la eficacia de los actos administrativos lo siguiente:

"A. EN ORDEN A LA EFICACIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DECLARATIVOS DE DERECHOS

El artículo 140 de la Ley General de la Administración Pública ha establecido una regla general en orden a la eficacia de los actos administrativos. En este sentido, se ha prescrito que la eficacia de los actos administrativos, por principio, se encuentra supeditada a su comunicación. La norma de glosa se transcribe:

"Artículo 140.-

El acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte."

Por principio común, entonces, los actos administrativos no producen efectos sino después de que éstos sean comunicados a las personas con interés legítimo en ellos.

Lo anterior constituye, por supuesto, una garantía racional de seguridad jurídica.

En efecto, es claro que constituiría una abierta arbitrariedad, el hecho de que las Administraciones Públicas tuviesen la libre potestad de oponer a las personas sus propios actos administrativos desfavorables aún sin haberlos comunicado correcta y debidamente.

En este sentido, debe indicarse que este principio común del Derecho Administrativo se encuentra también consagrado en el artículo 334 de la misma Ley General de la Administración Pública (LGAP) el cual dispone que, los actos administrativos no serán oponibles a los administrados sino desde su debida comunicación.

"Artículo 334.-

Es requisito de eficacia del acto administrativo su debida comunicación al administrado, para que sea oponible a éste."

Ahora bien, el principio general del artículo 140 LGAP tiene una de las más importantes excepciones en el caso de los actos que conceden derechos. Esto tiene una indudable relevancia para la presente consulta.

En efecto, debe advertirse, en primer lugar, que por disposición expresa del artículo 140 de repetida cita, se ha establecido que en el supuesto de que los actos administrativos concedan únicamente derechos, su eficacia se produce desde el mismo momento en que son adoptados. Ergo, la regla particular en el caso de los actos administrativos que conceden exclusivamente derechos, es que su eficacia es inmediata desde su adopción. Al respecto, conviene considerar lo escrito por JINESTA LOBO:

El ordenamiento jurídico puede disponer, explícita o implícitamente, que el acto administrativo adquiera eficacia desde la fecha misma de su adopción, sin necesidad de su comunicación. Así sucede en dos hipótesis: a) Cuando el acto concede únicamente derechos – acto favorable o declarativo de derechos –(artículo 140 LGAP), y b) Cuando se trata de actos administrativos internos (artículo 120, párrafo 1 y 122 párrafo 1 LGAP) como un reglamento autónomo de organización o una circular, dado que, su principal característica es que no inciden en la esfera del administrado por lo que no es requisito de eficacia su comunicación a éste. (artículo 334 LGAP)"(JINESTA LOBO, ERNESTO. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Tomo I. EJC. 2009, P- 566)

Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe.

"Artículo 142.-

- 1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán.
- 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción, y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe."

ORTIZ ORTIZ ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N.º 100 del expediente legislativo N.º A23E5452:

"Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que desde la fecha señalada para la iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: "Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los "motivos" necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe (...)

Debe insistirse. En el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a

la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto.

Como se puede observar en el inciso 2 del artículo 142 Ley General de la Administración Pública, que el retrotraer el plazo de vigencia de la Viabilidad Ambiental, a la fecha de la resolución No.708-2016-SETENA que la otorga, lesionaría y le daría un efecto procesa distinto al que tiene las nulidades.

Es por eso que la resolución **No.1745-2018-SETENA** del 08 de agosto 2018, y notificada el 16 de agosto del 2018, en la que declara **CON LUGAR**, la nulidad de la resolución No.1595-2016-SETENA, para todos los efectos legales se considera que empieza a computarse a partir del 20 de agosto del 2018, fecha en que comienza a correr de nuevo el plazo restante de la Viabilidad Ambiental sea este por un año seis meses y 10 días, de manera que en principio vencería el 01 de marzo del 2020.

Posteriormente en la resolución 2525-2019-SETENA del 06 de agosto del 2019, notificada el 12 de agosto del 2019 se determinó que no se entraba a conocer la suspensión del plazo por no ser el momento procesal oportuno hasta que se resolviera los recursos de apelación pendiente y sean suspendidos los efectos de los actos administrativos que se encontraban impugnados incluyendo la Viabilidad Ambiental de manera que a esa fecha se encontraba vigente la Viabilidad Ambiental.

Con base en lo anterior, la solicitud de suspensión del plazo de la licencia de Viabilidad Ambiental, que se tiene recibida el 23 de agosto del 2018, en tiempo y forma."

Al respecto, es necesario aclarar que el punto medular para resolver el efecto de la nulidad en el plazo es la aplicación del artículo 171 de la LGAP, sea desde que se dictó el acto el 29 de abril del 2016 y la realidad fáctica en el tiempo por haberse anulado para determinar que la vigencia es a partir del 23 de agosto del 2018 (como se explicó párrafos atrás con el ajuste que se hace en esta resolución que no es desde el 16, ni 20 de agosto del 2018, en virtud de que la notificación a todas las partes es en fecha 23 de agosto). Por ende, no se trata acá de aferrarse a la defensa de un interés particular como lo entiende el recurrente por la redacción en la resolución, sino, que el sentido de la lectura del Considerando Primero a) es tomar en cuenta los acontecimientos del expediente en torno a la vigencia en el análisis de la solicitud de la suspensión.

Asimismo, conforme con lo expuesto, se reitera la aclaración del apartado transcrito, puesto, que se dice de que no se puede aplicar el efecto retroactivo a la fecha de adopción del acto, véase:

""En este contexto , es evidente que la fecha de la resolución No.1745-2018-SETENA del 08 de agosto 2018 notificada 16 de agosto del 2018, es posterior al posible vencimiento de la licencia de viabilidad otorgada en la resolución No. 708-2016-SETENA 29 de abril de 2016 notificada el 09 de mayo del 2016 que tenía como fecha de vencimiento de la Viabilidad Ambiental el 11 de mayo del 2018; si se realizará una interpretación retroactivamente de lo resuelto en la resolución 1745-2018-SETENA se estaría dejando al Desarrollador en una posición de indefensión e inseguridad jurídica, cuando en realidad la Administración al anular la resolución que otorgo la Viabilidad Ambiental la desapareció del ordenamiento jurídico, y sus efectos cesaron, razón por la cual no se puede contabilizar el plazo de vigencia sino hasta la debida notificación el 16 de agosto del 2018 de la resolución 1745-2018-SETENA que la trajo de nuevo a la vida jurídica"

Lo anterior, no corresponde ya que como se indicó por norma, lo que procede es remitir a la fecha de adopción del acto del 29 de abril del 2016 y considerar el tiempo en que no operó en el mundo jurídico el acto nulo, a lo que sí se avoca el párrafo.

Por otra parte, <u>no lleva razón</u> el recurrente que se actúa contra el interés público ambiental, lo que se hace es ajustar el acto administrativo a la realidad fáctica, lo que no limita que esta Secretaría una vez levantada la suspensión pueda entrar analizar el expediente y determinar la procedencia de la actualización de estudios o términos de la evaluación cuya licencia se otorgó en el año 2016 de mantenerse los Permisos de Uso de Suelo porque como bien, señala el recurrente el ambiente es cambiante. <u>Tampoco, lleva razón</u> cuando señala que no se aplicó la caducidad, puesto, que del análisis se desprende que no ocurrió para señalar la perdida de la vigencia de la Viabilidad Ambiental.

Conforme con lo expuesto, se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria y se eleva el Recurso de apelación a la Ministra de Ambiente y Energía.

TERCERO: Aclaración sobre la Resolución No.2030-2020-SETENA. Sobre el conteo del plazo de la vigencia de la Viabilidad Ambiental en el caso de marras, se requiere aclarar la Resolución No.2030-2020-SETENA conforme con lo expuesto en la atención del Recurso de Revocatoria en el Considerando anterior, en cuanto a que estableció la vigencia a partir del 16 y 20 de agosto y se determinó que es a partir del 23 de agosto del 2018.

Bajo los términos de la misma resolución es incongruente lo que establece el CONSIDERANDO PRIMERO a) en los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo que señalan:

"Es por eso que la resolución **No.1745-2018-SETENA** del 08 de agosto 2018, y notificada el 16 de agosto del 2018, en la que declara <u>CON LUGAR</u>, la nulidad de la resolución No.1595-2016-SETENA, para todos los efectos legales se considera que empieza a computarse a partir del 20 de agosto del 2018, fecha en que comienza a correr de nuevo el plazo restante de la Viabilidad Ambiental sea este por un año seis meses y 10 días, de manera que en principio vencería el 01 de marzo del 2020.

Posteriormente en la resolución 2525-2019-SETENA del 06 de agosto del 2019, notificada el 12 de agosto del 2019 se determinó que no se entraba a conocer la suspensión del plazo por no ser el momento procesal oportuno hasta que se resolviera los recursos de apelación pendiente y sean suspendidos los efectos de los actos administrativos que se encontraban impugnados incluyendo la Viabilidad Ambiental de manera que a esa fecha se encontraba vigente la Viabilidad Ambiental.

Con base en lo anterior, la solicitud de suspensión del plazo de la licencia de Viabilidad Ambiental, que se tiene recibida el 23 de agosto del 2018, en tiempo y forma."

Así también lo es, el CONSIDERANDO "Cuarto sobre la suspensión de oficio realizada por la SETENA."

"CUARTO: Sobre la suspensión de oficio realizada por la SETENA.

Por otra parte, debido a la promulgación del Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020 por la pandemia COVID-19, esta Secretaría ha aplicado de manera oficiosa el artículo 259 de la Ley General de la Administración Pública LGAP como se indica en el inciso 1. emitiendo el acuerdo ACP-031-2020 del 03 de abril del 2020, y ratificado por el ACP 089-2020 del 01 octubre del 2020 estableciendo lo siguiente:

PRIMERO: Dar por suspendidos todos los plazos legales otorgados por esta Secretaría a partir de la promulgación del Estado de Emergencia Nacional Decreto Ejecutivo número 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020 y hasta que el Gobierno deje sin efecto o cambie las medidas implementadas, según sea el caso.

Según lo dispuesto en los párrafos anteriores queda claro que han sido suspendidos todos los plazos con ciertas excepciones, siendo establecido de oficio por la SETENA a partir del <u>16 de marzo del 2020</u> y hasta que la Comisión Plenaria decida lo contrario o el Gobierno deje sin efecto o cambien las medidas la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional Decreto Ejecutivo número 42227-MS, COVID-19, por lo que esto ratifica la suspensión a la Viabilidad Ambiental, ya que cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 259 de la LGAP.

Estableciendo que la suspensión es a partir desde el momento que ingresa la solicitud de suspensión sea esta el 23 de agosto del 2018 a esa fecha le **resta un año seis meses y siente días** para el vencimiento del plazo de la Viabilidad Ambiental una vez levantada dicha suspensión."

Lo anterior, en razón de que el plazo de vigencia de la Viabilidad Ambiental empieza a contar a partir del 23 de agosto de 2018, que coincide con la fecha de la solicitud de la suspensión que acogió la resolución No.2030-2020-SETENA "hasta tanto se tenga sentencia en firme del Tribunal Contencioso Administrativo o hasta que el Gobierno levante el estado de emergencia o la Comisión Plenaria deje sin efecto los acuerdos ACP-031-2020 y ACP-089-2020, lo que suceda de último.". Por consiguiente, el plazo de conteo es desde los dos años de vigencia, en virtud de que la resolución No. 1595-2016-SETENA anuló la resolución No.708-2016-SETENA de la Viabilidad Ambiental y retrotrae a la etapa de evaluación y la resolución No.1745-2018-SETENA declara con lugar la nulidad de la resolución No.1595-2016-SETENA y dice que mantiene incólume la resolución No.708-2016-SETENA aplicándose como normativa el artículo 171 de la LGAP que retrotrae a la fecha de dictado de la resolución y con base a la realidad fáctica que se explicó, el plazo de dos años rige desde el 23 de agosto de 2018; en consecuencia. señalar que "resta un año seis meses y siente días para el vencimiento del plazo de la Viabilidad Ambiental una vez levantada dicha suspensión." es improcedente porque tiene dos años de vigencia.

Asimismo, la suspensión de inicio de obras que se acogió, se requiere que el desarrollador Bajo Pita S. A. y la Municipalidad de Alajuela informen una vez notificados por el Tribunal Contencioso Administrativo sobre el resultado del Proceso de Lesividad No17-001622-1027-CA en el plazo de diez días hábiles posteriores y aporten la copia

certificada de la sentencia, para la toma de decisiones en esta Secretaría respecto al expediente de marras.

POR TANTO LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE

En sesión Ordinaria Nº 028-2021 de esta Secretaría, realizada el 15 de ABRIL del 2021, en el Artículo No. 14 acuerda:

PRIMERO: Conforme con la parte considerativa de la presente resolución, se <u>Declara Sin</u> <u>Lugar el Recurso de Revocatoria y se mantiene la Resolución No. 2030-2020-SETENA</u> con las aclaraciones señaladas y se remite al Superior el expediente para que conozca del Recurso de apelación en subsidio.

SEGUNDO: Se solicita a la desarrolladora Bajo Pita S. A. y a la Municipalidad de Alajuela informen una vez notificados por el Tribunal Contencioso Administrativo sobre el resultado del Proceso de Lesividad No17-001622-1027-CA en el plazo de diez días hábiles y aporten la copia certificada de la sentencia.

<u>TERCERO</u>: En virtud de que se declaró sin lugar el Recurso de Revocatoria, **procede** elevar al Ministro el Recurso de Apelación en subsidio.

<u>CUARTO</u>: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto, así como un correo electrónico para atender futuras notificaciones o ratificar el que consta en el expediente administrativo.

QUINTO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web http://www.setena.go.cr/docs/, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la Ley 8454 la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica: "Artículo 4º—Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos" Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

Atentamente,

MSc. CYNTHIA BARZUNA GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento Nº **584-2021-SETENA** de las **10** horas **30** minutos del **15** de **ABRIL 2021**.

NOTIFÍQUESE:

NOTIFICACIONES:

- Recurrente Alvaro Sagot Rodríguez en calidad personal y como apoderado de Alejandra Valenciano Chinchilla
 - Correo electrónico: <u>asagotnotificaciones@gmail.com</u>
- Desarrollador Patricia Campos Villagra, Bajo Pita S. A.
 Medio Principal: correo bajopitasa@hotmail.com adminin.lgb@grupo.lgb.com; admincr.lgb@grupolgb.com Fax: 2289-2043

Medio Supletorio Fax. 2232-4142

- Kelvin Reyes Galdámez/ felisaz@gmail.com/ Fax: 2289-2043
- Asociación de Desarrollo del Distrito Turrúcares, San Miguel y Cebadilla. Medio Principal: Fax. 2487-8061 alfarosalasabogadoscr@outlook.com / no.bajopita@gmail.com
- Rafael Ángel Rojas Jiménez: rrojasjimenez@yahoo.com.mx
- Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde de Municipalidad de Alajuela Correos electrónicos

merlina.castillo@munialajuela.go.cr servicios.juridicos@munialajuela.go.cr

Firma:				_cédula		
A las	horas y	_minutos del	_ de		del 2021.	
Notifica						

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.

ISTA DE NOTIFICACIONES

NOMBRE	APELLIDOS	Nº CÉDULA	Nº FAX
Sonia	Soto Barrantes	2-0409-0637	2231-1907
Josué	Berrocal Retana	2-722-924	2239-4665
Melissa	Astorga Mora	2-0569-0752	
Cristhian	Fernández Monge	2-469-785	-
Sergio	Rojas	2-210-368	-
Christian	Guerrero	1-880-068	1
Erik	Rojas Sánchez	1-715-155	1
Xenia	Castillo Guzmán	2-0247-0719	1
Vivian	Calvo Hernández	9-092-158	1
Sergio	Berrocal Hernández	2-420-336	1
Dolores	Hernández Arroyo	2-278-606	1
Kattia	Corrales Solano	4-158-732	1
Raúl	Mena Delgado	1-1087-503	1
Hector	Guzmán	2-421-207	1
Julio	Guzinan	2-421-207	
Francisco	Hernández	2-239-767	1
Viviana	Cerdas Agüero	1-1087-0011	
	Rodríguez Pérez	2-590-187	
Grettel			
Fulmen	Vargas Rojas	9-041-640	
Gustavo	Solano Espinoza	1-837-806	2247-2943
Javier	Zelaya Moreno	8-0089-0639	2258-7134
Pablo	Martínez Vargas	1-506-710	
Rafael Ángel	Rojas Jiménez	1-830-927	rrojasjimenez@yahoo.com.mx
Orlando	Jaramillo	1-0280-0500	2271-3369
Fredis	Castro Ramos	5-129-365	2286-0932
Amador			
Joaquín	Jiménez Rudín	1-848-338	2287-2627
Socorro	Fernández Arroyo	2-288-839	2436-1125
Ana Julieta	Monge Vega	2-497-387	2438-3635
Johanna	Ovares Cascante	1-899-590	
Annie	Rodríguez Ovares	1-1565-0838	
Marco	Rodríguez Ulloa	7-076-529	1
Antonio	G		
José	Rostrán Huertas	1-5580-7056	1
Ramón			
Mónica	Obando López	2-587-320]
Walter	Badilla Acosta	2-502-794]
Mariela	González Pérez	2-440-318]
Rodney	Siles García	6-298-184]
José	Badilla Acosta	1-730-371	1
Isidro	Badilla Gamboa	1-243-306	1
Angela	Acosta Torres	5-105-516	1
Vincenta			
Luis	Muñoz Guzmán	2-343-706]
Porfirio			

Gustavo	Muñoz Badilla	2-708-339	
Luis	Muñoz Badilla	1-1382-0474	
Andrés			
Andrea	Muñoz Badilla	1-1411-0949	
Rodrigo	Aguilar Fernández	2-426-855	
José	Aguilar Fernández	2-391-633	
Guillermo	3		
Mainor	Madrigal Mora	2-463-325	1
Julio	Ilegible Ramírez	ilegible	1
Xinia	Abarca Araya	2-452-350	1
Kattia	Hernández León	2-479-753	-
Eduvigis	Ramírez Porras	2-331-320	-
Hilda	Porras Chaves	2-252-887	-
Cristina	1 01140 0114100	2 202 00.	
	Jiménez Aguilar	2-410-673	1
los	omionoz / tganar	2 110 010	
Ángeles			
Lidiette	Nuñez González	2-356-571	-
Ivonne	Páez Alvárez	8-0068-0757	-
Fernando	Badilla Acosta	2-474-429	1
Katia	Ramírez Ramírez	2-463-719	-
Cecilia	Hernández Sánchez	2-215-431	-
Víctor	Gónzalez Espinoza	1-428-161	-
Maria Ester	•	2-228-158	-
	Murillo Castillo	2-426-403	-
Olga Marcela	Porras	1-07674	-
	Leiva Marin	1-555-023	-
			-
	Barahona Chacón	6-324-942	
los Ángeles			
Miriam	Hernández Morera	2-303-712	-
Kenia	Camacho Abarca	4-226-816	-
Roberto H.		2-351-487	2440-7027
	Thompson Chacón		
Shuray	Calvo Bermúdez	2-601-045	2441-7049
Shuray	Calvo Bermúdez	2-601-045	0440 0000
Eduardo	Pérez Calvo	2-402-495	2443-6092
Manuela	Rodríguez	1-731-244	0.450 4.445
Álvaro	Sagot Rodríguez	2-365-227	2453-1415
Laura	Murillo Rojas	1-1431-613	2454-8400
Emanuel	Hernández Zumbado	2-583-927	_
Saray	Hernández Zumbado	1-1294-0860	_
Yoconda	Arguedas	2-509-0003	
Esteban	Hernández Zumbado	1-1340-0559	
José	Hernández	2-335-448	
Antonio			
Mario	Rojas Zumbado	1-1331-0720	
David	Hernández Morera	2-644-551	
Xinia	Segura	2-351-480	
Yendry	González Ramírez	2-628-496	
Xinia	Morera Saenz	N/A	
Lorena			

Ana Cecilia	Carvajal Calderón	2-382-590	
Loida	Rojas Zumbado	1-1279-368	
Lissette	Zumbado	2-438-099	
Julio	Arroyo llegible	2-313-309	
María	Hernández Guzmán	4-070-34	
Henry	Hernández León	2-435-148	
Yarleni	Zumbado Chavarría	2-374-372	
Nora	Bermúdez Rojas	1-401-842	2458-8161
Nora	Bermúdez Rojas	1-401-842	
Hazel	Alpízar Araya	2-694-120	2484-8061
Jesús	Campos Arguedas	2-412-388	2487-3332
Stephanie	Murillo Rojas	2-0714-0740	2487-4023
Wendy	Oses Bolaños	2-687-320	
Tatiana			
Patricia	Bolaños Delgado	2-481-561	
Nataly	Acuña Bolaños	1-1349-0719	
Andreina	Vargas Porras	2-0678-0855	
Damaris	Arley Vargas	2-459-190	
Fressy	Vargas	2-711-556	
Vanessa			
Daisy	Araya Alpízar	2-344-138	
María del	Morera	2-318-057	
Carmen			
Olga	López Alvarado	2-709-822	
Valeria			
David	Guillen Gómez	1-1146-0369	
Alberto			
Alexis	Conejo Ocampo	2-223-464	
Daniel	Alvarez	1-1552-563	
Luinyi	Conejo León	2-618-908	
Andrés	Áladas	0.705.400	-
Juan	Álpizar Castillo	2-765-180	
Antonio Carlos	Arloy Mororo	2 0227 0070	
Mario	Arley Morera	2-0227-0970	
Josue	Gorgona Ramírez	2-571-405	-
Antonio	Araya Sandi	2-0690-074	1
Jesús	Alpízar Enriquez	6-167-565	1
José	Amador Berrocal	1-1231-0109	2487-4039
Lorena	López	5-238-022	2401-4033
Michael	Berrocal González	2-652-717	1
María	Alpízar Conejo	2-357-414	1
Isabel		2 331-414	
Virginia	Conejo	2-236-893	
Rafael	Alpízar Berrocal	2-169-043	1
Martina	Chacón Valverde	9-069-028	1
Ruth	González Agüero	2-434-252	1
Virginia	Alfaro A	2-183-480	1
Rafael	Alpízar Berrocal	2-016-9043	1
Ma. Isabel	Alpízar Conejo	2-357-414	1
José	Amador Berrocal	1-1231-109	1
3000	, and do Dollood	1 1201 103	1

Michael	Berrocal González	2-652-0717	1
Martina	Chacón Valverde	9-069-028	
Virginia	Conejo Ocampo	2-236-893	
Ruth	González Agüero	2-434-252	
Lorena	López Q	5-238-022	-
Elva	Álvarez Chávez	5-321-278	2487-4141 EXT 107
Shirley	Vargas Enriques	2-485-620	2407-4141 EXT 107
Yeison	Esquivel Murillo	2-463-620	
Adrian	Monge Calvo	1-530-266	
Lidier	•		
	Alvarado Zuñiga	5-240-394	-
Gina	Rodríguez Arroyo	2-730-111	_
Johnny	Vargas Elizondo	1-340-809	_
Marvin	Conejo Morera	2-365-259	
Luis	Vargas Castro	2-435-177	
Gerardo		0.000.700	-
	Monge Calvo	2-393-736	
los			
Ángeles	Dama and Marka	0.500.000	-
Andrea	Berrocal Mejías	2-583-603	-
José	llegible Pérez	1-	
Gregorio		55802960409	-
María	Garita	2-4813-352	
Mairela	Alamada 7	F 057 050	-
Ronald	Alvarado Zuñiga	5-257-352	-
Damaris	Monge Calvo	2-363-669	-
Doris María	Córdoba Nuñez	2-472-216	_
María	Conejo Ramírez	2-711-02-54	- 10-
Rosalba	Araya Barboza	2-281-494	2487-4269
Bernardo	Retana Castro	6-211-346	2487-5513
Arturo			
Soledad	Durán León	2-244-418	_
Carlos	Araya llegible	1-957-878	-
Karen	Espinoza González	2-750-599	-
María -	Araya Durán	2-443-888	
Eugenia		1 === 101	_
María -	Hernández	1-750-481	
Eugenia		4 4 40 5 400	-
José	Chacón Vásquez	1-1435-166	-
Diomira	Rojas	5-0093-0260	
Ana	Conejo Morera	2-427-974	
Patricia	Manta D.	F 0 40 F 40	-
Nidia	Montes Rojas	5-248-513	-
Felix	Ríos Vásquez	5-240-579	-
Mercedes	Chaves García	2229-581	
Jazmín	Salas Fernández	2-725-747	
Elizabeth	Retana Castro	3-320-504	
Mario	Hernández Agüero	2-288-846	
Sileny	Venegas Chaves	2-457-203	
Sonia	Mora Rojas	2-328-062	
Maricela	Ugalde Contreras	5-319-258	
Rodney	Alfaro Guzmán	1-998-552	2487-5552

Ivonne	Herrera Rodríguez	2-641-308	2487-5575
Lisbeth	Pilarte Pérez	2-0615-0991	2487-5671
Sergio	Mora Fonseca	3-401-927	
Florysbeth	Moraga Araya	2-0598-0782	
Mayela	Jiménez Arrieta	2-708-148	
Lineth	Alpízar Araya	2-616-830	
Cristian	Alpízar Guerrero	2-692-992	
Cristina	Conejo	4-0205-0057	
Virginia	Delgado Chávez	2-299-834	
Ana Yancy	Berrocal Montero	2-662-076	
Gretel	Brenes Araya	1-1214-0755	
Karol	Valverde Solano	1-1093-0339	
Iliana	López Alvarado	2-614-317	
Marianela	Araya Mendoza	2-766-655	
Yamileth	Vargas Córdoba	2-588-543	
Idenia del	Altamirano	CI721810-	
Carmen		86977791	
Karla	Morera	2-655-602	
Guadalupe	Arroyo Reyes	3-657072000	
•		N	
Karol	Guido Cortéz	1-1392-0410	
Marian	Vargas Porras	2-0713-0175	
Melissa	Arias Ordoñez	1-1546-0152	2487-5737
Martín	Sánchez Rodríguez	2-322-703	
Hernaldo	Sánchez Calvo	1-1245-0609	
María	Calvo Delgado	2-428-315	
Isabel			
Natalia	Hernández Fallas	2-584-455	
Cristian	Carranza Vargas	2-518-717	
José	Rodríguez Morera	2-380-643	
Francisco			
Ricardo	Guzmán	2-0711-0281	
José			
Freddy	Conejo Morera	2-443-576	
Ana	Arroyo Gónzalez	2-380-999	
Cristina	Ordoñez Rodríguez	5-221-772	
Luis Diego	Arias Ordoñez	1-1320-0961	
Laura	Umaña llegible	2-351-646	
Lourdes	Murillo Arroyo	2-264-650	
Isolina	León Vargas	9-040-390	
Sonia	Bolaños Chávez	2-360-196	
Reiner	Porras López	2-696-891]
Alberto			
Yeremy	Porras Esquivel	2-0638-0836]
Wendy	Chacón Calderón	2-705-686	2487-5791 EXT 107
Tatiana			
Ana	Abarca Barrantes	6-197-384	2487-6001
Katherine	Marín Cabezas	2-737-605	
Olivier	Carranza	2-461-454	
Moises	Guillén Gómez	1-1501-0536	
Marco	Serrano Abarca	6-0430-0586	

Andrey	I		1
Hannia	Salazar	1-544-648	
Adrian	Siles Chavarría	1-1089-735	
Allan	Araya Valverde	2-0653-0681	
Albin	León Segura	2-363-872	
Marlen	Parra Valverde	1-1243-0693	
Viviana	Tarra varvoras	1 12 10 0000	
Olga	Rodríguez Mejía	CO 763311	
Francisca	i rounguo_ mojiu		
Alfredo	Salazar Saborío	1-0645-0275	
Maricela	Cabezas Monge	2-535-332	
Franklin	Brenes Araya	1-1277-0812	
Sandra	Torres Rojas	6-427-927	
Miriam	Guillen Gómez	1-1448-0232	
Sofía			
Kevin	Marin Cabezas	2-753-212	1
Clara	Perdomo	2-344-8708	1
Milena			
Sandro	Varela Acuña	6-263-060	
llegible	llegible	2-256-957	
Luz Marina	Monge Calvo	2-316-435	
Zoraida	Hernández López	2-219-683	
Daiyana	Rodríguez Sánchez	2-567-107	
Guillermo	López Rodríguez	2-266-987	
Minor	Madrigal Mora	2-463-325	
José	Briceño	2-4875622	
Manuel			
Marianela	Berrocal Rojas	1-1268-0153	
Vasco	Cajido Arce	1-957-195	
José Ángel	Ramírez Arroyo	2-187-704	
Emilio	Agüero Alpízar	2-232-533	
Elena	Vargas llegible	2-406-091	2487-6065
Silvia	Vargas	N/A	
Aelys	Morera Berrocal	2-657-531	2487-6261
Rafael	Arguedas	2-240-884	2487-6268
Odilia	Hernández	2-294-994	
Claudio	Alfaro Araya	2-701-172	
Miguel	González Chaves	1-1424-0543	
Jose	González Pérez	2-204-289	
Antonio			
Francisco	Pacheco Hernández	1-986-821	
Cynthia	Pacheco Hernández	1-798-520	
Michael	Beita Cabrera	N/A	
Claudio	Alfaro Araya	2-701-172	-
Rafael	Arguedas A	2-240-884	
Michael	Beita Cabrera	1-1355-0147	
Steven		4 4 4 4 4 5 7 4 5	-
Miguel	González Chaves	1-1424-0543	1
José	González Pérez	2-204-289	
Antonio	Hamain dan C	0.004.004	-
Odilie	Hernández C	2-294-994	

Zoraida	Hernández López	2-219-683	1
Aelys	Morera Berrocal	2-657-531	†
Francisco	Pacheco Hernández	1-0986-0821	1
Cynthia	Pacheco Hernández	1-798-520	1
Marieta	Alfaro Torres	2-0380-0995	2487-6729
Manuel	López Quesada	2-380-365	2407-0729
Ventura	Lopez Quesaua	2-300-303	
Alice	Morera Rodríguez	2-0736-0075	-
Carlos	León Segura	2-291-711	-
Verónica	Rivera	CO 1116601	-
Yuliza	Rivera	CO 1110001	
Carlos	Guillén Gómez	1-1076-0301	-
Germán	Guillett Gottlez	1-1070-0301	
Nora María	Villalobos Herrera	2-0483-0330	-
Jose Luis	González	2-611-414	-
Katherine	Arias Villalobos	2-0715-0608	-
		2-0715-0608	-
Angela Ramona	Vargas Morera	2-0240-0303	
Maria del	Alvarado	2-0421-0840	-
Carmen	Aivarauo	2-0421-0040	
Moises	Brenes Barrantes	2-560-504	-
Maureen	Morera Berrocal	2-0738-0419	-
	Ramírez Vargas	2-0736-0419	-
Naomy Mariano	Alfaro Torres	2-736-798	-
			-
Cruz	Delgado Campos	2-303-716	
Magdalena Jorge Luis	Gonzales	2-292-618	-
Luz	Perez Avalos	1-922-431	-
Ana Iris		6-285-561	-
	Fuentes Agüero Bolaños González	2-223-518	2487-6731
Miguel Angel	Bolarios Gorizalez	2-223-310	2467-6731
Mauricio	Rodríguez	1-1039-0383	-
Raquel	Berrocal Retana	2-804-622	-
			-
Yeimy	Murillo Rojas	2-694-971	-
Carlos	Monge Brenes	1-320-309	-
Carmen	Cabezas Ramírez	2-215-492	-
Ana María	Porras León	1-739-244	-
Luis Pablo	Varela Bolaños	2-604-911	-
Vilma Jeanette	Guzmán Vargas	2-0305-0245	
	Bolaños Hernández	2.476 602	-
Elizabeth	Guzmán Chaves	2-476-603	-
Ligia María		1-353-639	-
Karla	Molina Villegas	1-1280-0134	-
Laura	Rojas Retana Morales	2-387-610	-
Lidia		6-248-335	-
Vitalina	Fuentes Morales	6-072-340	-
Enid	Guzmán Meléndez	2-479-793	0407 7005
Roxanna	Bolaños Cabezas	2-383-974	2487-7035
Carlos	Morales	2-270-140	2487-7051
Gerardo	Hernández Morera	1-864-671	2487-7107
Kosa Maria	Quesada Rojas	2-290-070	

Clyde	Aspinall Nuñez	1-1232-0312	
llegible	llegible	2-270-580	
Gerardo	Bolaños Chacón	2-618-867	
Damaris	Chávez Villalobos	1-604-158	
María	Zamora llegible	2-368-988	
Isabel			
Leda	Aguilar Fernández	9-078-098	
Patricia			
Gilda	Morera Soto	2-255-981	
Gilda	Calvo Agüero	2-279-313	
Francisco	Pacheco	1-986-821	
María	Hernández Rodríguez	2-0661-0519	
Eugenia			
Luis	González	2-300-299	
Guillermo			
Gerardo	Valverde Chaverrí	2-500-621	
Gerardo	Ramírez Monge	2-288-092	
Johanna	Rodríguez Alfaro	2-568-456	
llona	Thewissen	1-	
		05600025205	
Alejandra	Murillo López	2-0683-0845	2487-7157
Ana	Artavia Campos	2-407-661	
Mayra	Calvo Agüero	2-315-236	
Yadira	Dala % Farrage	0.707.747	-
Katherine	Bolaños Fonseca	2-727-747	
Nidia	López Gómez	2-350-324	-
Marisol	Leiva Marín	2-660-259	-
Ana Julia	Montes Peralta	6-142-590	-
Xinia	Vega Araya	3-263-356	-
José	Ramírez Arroyo	2-187-704	-
Vinicio	Quesada	2-525-955	-
Eida María	Rojas López	2-366-813	-
Hernán	Hernández Araya	2-313-395	-
Wenceslao Federico	Pérez Calvo	2-451-534	
Francisco	Muñoz Arce	2-234-976	
Vilma	Rodríguez	2-350-795	
Juan	Murillo Madrigal	2-0344-0630	
Ania	Rojas López	2-388-547	1
Patricia	1.0,40 2002	2 333 541	
Steven	Venegas Murillo	1-989-682	1
Miguel	Guzmán Ramos	2-500-086	1
Ángel		_ 555 566	
José	Guzmán Esquivel	2-262-333	1
Óscar	Chacón Pérez	2-371-159	1
llegible	llegible	2-2821-370	
llegible	llegible	3-198-613	1
Lizette	Zuñiga Agüero	1-778-769	1
María			
Gabriel	Vindas Arrieta	2-381-892	1
Edwin			
1	1	1	J

Jorge Blas Gerardo	Hernández Araya	2-398-607	
	Only Delegate	0.400.045	
María	Calvo Delgado	2-428-315	
Isabel	Calva Valvarda	0.404.500	-
Pablo	Calvo Valverdo	2-404-526	
Eduardo		4 000 / 15	
Roberto	Mejías Campos	4-088-148	1
Carlos	González Murillo	2-494-541	
Manuel			
José Ángel	Vásquez Mora	4-164-827	
Ulises	Cambronero Segura	2-456-787	
Geovanny			
Rafael	Víquez Campos	1-1304-0562	
Roy	Oses Rodríguez	2-531-276	
Gerardo	Montero	4-195-170	
Pedro	Marín Murillo	1-557-700	
llegible	llegible	1-601-289	
Juan Luis	Madrigal	2-501-075	
Dylana	Arroyo Ramírez	2-485-898	1
Betty	Murillo Rodríguez	2-271-971	1
Laura	Vásquez Nuñez	5-349-966	1
llegible	Ilegible	5-234-444	
Eddie	Campos	5-212-585	1
Marco	Ramírez Díaz	1-4840-0080-	
itiai CU	Nammer Diaz	326	
Jorge Luis	Alfaro	2-254-278	1
Julio	Morales Jiménez	2-333-482	1
Ilegible	llegible	Ilegible	1
Hermer		2-406-358	-
	Zuñiga Sibaja Ramíroz		-
Isaac	Sibaja Ramírez	2-643-668	-
Silvia	Jiménez Segura	9-094-062	
Geovanny	Granados Mora	5-246-869	
Daniel	Hernández Bruno	N/A	
Carlos	llegible	N/A	
	Bolaños	2-397-100	
Rocío		4.554.55	1
Dennis	Madrigal Morales	1-981-496	
Orlando	Granados Mora	2-474-565	
Juan	Vega Ulate	2-606-456	
Carlos			
Isabel	Alvarenga Soto	2-326-937	2487-7283
Roxana	Aguilar Fernández	2-448-988	
Oscar	Solís Aguilar	2-681-705	
Gabriel	Solís Aguilar	4-194-959	
Geovannia	Sánchez Mena	2-675-469	
Zeneida	Mena Parra	9-082-770	
Adriana	Sánchez	1-1533-0508	
Luis	Sánchez Mena	1-1127-0521	
María	Mena Parra	9-000-579	1
Isabel			
Maritza	Soto Vallejos	6-128-660	1

Edgar	Arias Marín	2-337-441
Mario	Mora Mora	1-1307-0669
Esteban		
Francisco	Morales Mora	2-771-368
Eliecer		
Guido	Mora Mora	1-1345-0595
Jacqueline	Valverde Segura	1-1319-0953
Eduardo	Porras Guzmán	5-186-798
Fernando	Soto Aguilar	1-752-274
María	Fonseca Gómez	2-348-873
Adilia		
Alejandro	Huertas Blanco	2-439-791
Patricia	Fernández Venegas	2-289-830
Esmeralda	Salas	2-300-645
Matías	Hernández	2-640-593
Freddy	Guido Alvarado	5-280-035
Johana	Calderón	6-400-044
Liceth	Montoya Monge	2-609-372
Wilber	Morales Soto	2-351-201
Alicia		2-351-201
	Monge Castro	
Hernán	Cascante Rivera	1-617-532
Francisco Eliecer	Morales Soto	2-440-301
Luis	Salazar Cabezas	2-578-381
Julio	llegible	9-
Alfaro		0002000115
Graciela	Rodríguez Herrera	2-600-895
Mauricio	Vargas Céspedes	4-165-284
María	Agüero Herrera	1-1708-0349
Paula		
Mario	Agüero Alpízar	1-811-286
Fernando	Vargas Morales	2-175-796
José	Rodríguez	2-756-975
Enrique		
Eduardo	Rodríguez Vargas	2-696-800
Pamela	Rodríguez Vargas	1-1416-0057
Luis	Pacheco Espinoza	1-489-019
Enrique		
Josue	Pacheco Mata	1-1646-0326
Beatriz	Rojas Gómez	1-1234-0008
Hannia	González Hernández	2-487-137
Emilio	Espinoza Pérez	2-422-569
Juana	Jiménez	3-162-686
María		0 . 02 000
Luis Mario	Pérez Mena	2-359-239
Isabel	Muñoz Arguello	2-362-202
Ana	Argüello	1-522-780
Lucrecia		
Adriana	Benavides Méndez	2-637-950
Angie	González Fonseca	1-1037-0492
Juan José	Gutiérrez Rojas	2-380-094
Juan Juse	Outleff 62 Nojas	2-300-034

Carlos	Rojas Esquivel	2-387-075
Jorge	Araya Burgos	1-387-405
Jesús	Aguilar Martínez	1-970-439
Katiana	Durán Araya	2-484-694
Danixa	Araya Agüero	2-515-540
Nelson	Calvo Cruz	2-411-401
Antonio		
Jairo	Valverde Durán	2-755-264
Gaudy	González Fonseca	1-113-0252
Luis	Durán Araya	2-463-004
Michael	Durán Venegas	2-717-566
Alberto		
José	Bolaños Jiménez	2-365-756
Mariela	Durán Araya	2-489-901
Jesús	Valverde Ďurán	2-721-433
Estela	Vargas Bolaños	1-898-987
Rodolfo	Arias Quirós	1-869-479
Yineth	Casanova Hernández	5-342-657
María	Salazar	4-159-679
Isabel		
Yolanda	Morales Soto	2-350-322
Jaqueline	Marín Miranda	1-758-995
Salvador	Marín Zuñiga	1-263-661
Ana Delia	Miranda Morales	2-231-975
Natasha	Jiménez Marín	1-1520-207
José	Hernández Agüero	2-614-800
Alice	Herrera Rodríguez	2-442-749
Teresita	3	
Ivonne	Herrera Rodríguez	N/A
Sindy	Hererra	2-482-255
Marta		
Dolores	Venegas Hernández	8-083-032
Sharon	Villalobos Marín	1-1134-834
Juan Jesús	Hernández	2-513-544
Maclovia	Salazar	2-546-917
Karen	Toruño Rosales	3-313-962
Gilberto	Alfaro Morales	2-773-120
Ana	Marín Miranda	1-599-709
Lorena		
Eduardo	Morales Morales	1-1301-0584
Alonso		
Yorleny	Morales Morales	1-1234-0575
Vanesa		
Luis María	Gómez	2-385-474
David	Morales Morales	1-1151-0018
Wilbert	Morales Morales	1-1222-0961
Geovanny		
Rosa	Herrera	2-567-175
Esmeralda		
Paola	Segura Bolaños	2-608-162
Juan Luis	Agüero Chávez	1-838-578

Miguel	Agüero Alpízar	2-218-638
Jaime	Solís Agüero	2-396-850
Luis	Flores Ceiva	1-783-078
Rodolfo	1.0.00 00.10	
Luis	Soto Vallejos	2-460-541
Fernando	•	
Ana Cecilia	Durán Morales	2-577-644
Adriana	Durán Morales	2-705-473
Manuel	Argüello Salazar	2-123-750
José Pablo	Argüello	2-371-824
María	Rojas Garita	9-056-557
Emilce		
María	Berrocal Rojas	1-1482-0456
Jesús	-	
Yansi	Arias Garita	2-465-108
Mayela	Bolaños G	2-249-718
Elisabeth	Esquivel M.	6-063-421
Olman	Moea Soto	2-178-791
Gabriela	Mora	2-375-532
Ingrid	Poitmann A.	2-398-682
Eduardo	Rodriguez Morera	2-347-641
Pamela	Rodriguez Vargas	1-1416-0057
Carlos	Salas F.	2-617-318
Mauricio		
Yesenia	Vargas Rodriguez	1-853-126
Kathia	Arias Alvarado	2-595-0032
Kathia	Arias Alvarado	2-595-0032
Martha	Chaves Murillo	1-598-417
Marta	Chaves Murillo	1-598-417
Oscar	Cruz Pacheco	2-0324-0433
Mario		
Oscar	Cruz Pacheco	2-0324-0433
Mario		
María	Gómez Morera	2-358-349
Estela		
María	Gómez Morera	2-358-349
Estela		
Javier	Molina Valerio	2-441-693
Javier	Molina Valerio	2-441-693
Yadira	Porras González	2-376-958
Yadeia	Porras González	2-376-958
Carolina	Quesada Abarca	1-977-822
Carolina	Quesada Abarca	1-977-822
Luisa	Quesada Calderón	2-443-050
Luis	Quesada Calderón	2-443-050
Xinia	Saborío Jenkins	2-433-252
Deyanira	Salas	2-308-698
Deyanira	Salas	2-308-698
Marisol	Ugalte Campos	5-272-137
Marisol	Ugalte Campos 5-272-137	
Martín	Agüero Mora	1-1203-096
1		

lleana	Aguilar González	2-610-098
Luis Carlos		2-568-266
Marielos	Córdoba Chavarría	2-303-473
Gabriela	González Venegas	2-366-472
Jorge	Molina Valerio	2-329-414
Esteban	Soto Bolaños	2-555-684
Jacobo	Soto Bolaños	2-664-917
Dagoberto	Soto Durán	2-317-250
Sugehidi	Zumbado Córdoba	2-511-953
Wallace	Aguilar Contreras	6-299-791
Juan de		2-271-532
Dios	Chacon	2-27 1-332
Vinicio	Fernández A.	1-1213-755
Rafael	Fernández Vanega	5-326-089
Faustino	Flores	ilegible
Eduardo	Morales Morales	1-1305-8505
Alonso	worales worales	1-1303-6505
Luis Angel	Morales Soto	2-586-032
Danilo	Murillo	2-210-736
Ronald	Porras Barquero	2-434-114
Praxedes	Rojas	6-079-996
María	D 1 ~ 01	0.004.540
Maribel	Bolaños Chavez	2-304-512
Alejandro	Castillo Murillo	2-283-139
Indira	Gamboa Ramírez	2-681-743
Luis	Guillermo Araya	2-432-713
Adan	Morales Jimenez	1-1390-0306
Arturo		
Carlos	Morera Conejo	2-663-613
Ronald	Morera Salas	2-494-613
Flor María	Quirós Salazar	6-112-554
Alejandra	Soto Bolaños	2-584-457
Karla	Zumbado Torrez	2-560-751
Kathia	Arias Alvarado	2-595-0032
Sandra	Delgado Ramírez	2-275-203
Marco	Fernández M.	2-104-137
Tulio		
Ronaldo	Retana	1-1615-0379
Alejandra	Rodriguez Ramos	2-491-402
Silvia	Solís Palma	2-216-722
María		
Adrián	V	2-201-684
Marco	Venegas Delgado	2-587-066
Flor	Venegas G.	2-148-937
Marco T.	Venegas Gómez	2-215-973
Katherine	Alfaro Araya	2-0763-0887
Hector	Alfaro B.	2-412-977
Enrique		
Marielos	Araya Agüero	2-0261-1003
Francinie	Araya Agüero	2-503-579
Ramón	Araya Rodriguez	N/A
Namon	Araya Ruuriyuez	IVA

José	Bolaños Durán	2-0759-0774
Francisco		
Nelson	Calvo Durán	2-0773-0758
Fabián		
Angie	González Fonseca	1-1037-0492
Joselyn	Sandí Fonseca	1-1384-0867
Matha	Venegas Carvajal	6-231-109
Irene		
Gerardo	Argüello Quesada	2-269-750
Alanna	Aspinal Núñez	1-1161-0772
Peter	Aspinall Murray	1-4131-0348
Brianna	Aspinall Núñez	1-1355-0691
Rolando	Bargas Bolaños	N/A
Enrique		
Yuri	Chinchilla Rojas	6-333-515
Luis	Gomez Ramos	2-466-499
Argery	Matarrita Fajardo	5-310-619
Lisbeth	Núñez	1-590-882
Clyde	Aspinall Nuñez	1-1232-0312
Luis	Barrantes Jimenez	6-204-559
Marta	Campos Agüero	2-316-436
Eugenia		
Mauricio	Chacón	2-452-353
Raymundo	Gonzales Agüero	2-409-068
ilegible	ilegible	ILEGIBLE
Mario E	López Mora	ILEGIBLE
Jorge	Murillo Agüero	2-176-314
Stanley	Murillo Morales	2-505-308
Laura	Vega Perez	1-1280-0144
Miguel	Agüero Alfaro	2-707-207
Carmen	Agüero Chaves	1-626-780
Eugenia		
Jenaro	Agüero Chaves	1-805-228
Jose	Agüero Chaves	2-515-709
Alfredo		
Alexis	Agüero Ledezma	2-679-324
Erika	Agüero Ledezma	2-666-331
Olga	Chaves V	2-221-602
Martha		
Marilyn	Ledezma Fonseca	1-869-036
Gina	Segura Bolaños	2-653-851
Lucas	Vallejos V	5-078-043
Anargeri	Alvarez Peña	1-1029-889
Hector	Araya Mejía	1-606-598
Gelber	Blanco Méndez	1-709-475
Mairon	Morera Hernández	1-1382-0014
Ana	Pérez R	2-672-241
Gabriela		
Oscar	Solano Morera	2-470-346
Ruth	Vanegas Camacho	5-386-633
Teresa	Venegas Camacho	5-313-184
icicsa	Venegas Camacilo	J-J 1J-1U 4

Carlos	Villalobos R	2-444-006
Evelyn	Cabezas Murillo	2-681-373
Argentina	Hernández B	9-091-105
Rolando	Hernández Gutiérrez	5-227-036
Franklin	Menocal	5-205-348
Rosario	Menocal Hernández	5-343-310
Alvaro	Montero M	1-906-404
Jorge	Morera Conejo	2-587-100
Alberto	morera coneje	2 007 100
Jorge	Morera Salas	2-353-845
Octavio	Sibaja Ramirez	2-616-375
Roanny	Briceño Rodriguez	5-333-113
Marta	Camacho Camacho	5-176-343
Adriana	Guido Fernández	1-1478-0006
Pablo	Monge Corrales	1-1295-0993
Yehudi	Morera Valladares	1-853-561
Maricler		
	Obando Vanegas	5-392-860
Adrián	Porras Castro	2-558-232
Darío	Dodućava - Dodućava -	4 5504 0400
Isídro	Rodríguez Rodríguez	1-5581-0420
Román	Salas Vega	2-490-530
Andres	Vega Gonzáles	2-622-721
Alberto	Castillo Alvarenga	2-616-931
Eliecer	Murillo Gatjens	2-168-435
Milagro	Umaña Calvo	2-0188-557
Vilma	Sánchez Saborío	2-282-402
Gonzalo	Mejía Villalobos	5-080-208
Mario	Ramos Brenes	6-114-731
Óscar	Murillo Agüero	1-580-486
Dinorah	Agüero Alpízar	2-177-424
Roberto	Murillo Agüero	2-326-689
Sonia	Badilla Martínez	1-513-247
Melissa	Murillo Badilla	2-626-670
Carolina	Vargas Mora	2-700-452
Eida	Mora Fonseca	1-556-317
Maritza		
William	Vargas Barquero	5-192-847
Ana	Chacón Caldero	1-784-489
Carlos	Arley Vargas	2-433-824
Eduardo		
Luis Diego	Bolaños Vargas	2-667-708
María del	Vargas Mora	2-76-456
Milagro		
Emanuel	Solano Mora	2-632-199
Deidamia	Fonseca Castro	1-171-800
Emily	Vásquez Alvarado	2-643-367
Shirley	Morales Jiménez	1-1415-0434
Hazel	Morales Jiménez	1-1060-0108
Claudia	Jiménez Aguilar 2-352-204	
María		
Luis	Castillo Alvarenga	2-639-229
		

Enrique	Carballo	1-468-550
Alex	Quirós Álvarez	6-207-620
Magda	Aguilar Segura	5-245-171
Martin	Mejías Villalobos	2-397-428
Brayan	Umaña Salas	7-188-555
Josselyn	Umaña Salas	2-610-133
Óscar	Vargas Rodríguez	1-1306-0271
Gerlany	Umaña Salas	7-151-412
Omar	Acuña Sánchez	1-1278-0585
Thomas	Acuna Sanchez	1-12/0-0303
Wilbert	Umaña Durán	2-401-929
Fernando	Morera León	1-249-108
Luis	Hernández Agüero	2-351-647
Johnny	Agüero Mora	2-538-516
Ana	Mora	9-004-964
Melvin	Herrera Céspedes	2-624-616
Caleb	 	0.004.540
María -	Hernández Rodríguez	2-661-519
Eugenia		
Frank	Araya Fernández	2-06440-289
Sivia Elena	Rojas Gómez	1-1096-0419
Gerardo	Soto Mejías	2-506-255
Pamela	Vargas Rojas	1-1724-0216
Dayhana	Fallas Álvarez	2-699-799
Ana	Álvarez	2-285-496
Lorena		
Rosendo	Venegas Gómez	2-314-529
Nelly	Herrera Arroyo	2-333-868
Florybeth	Salas Tenorio	7-082-784
Ferney	llegible	1-794-018
Mailor	Umaña Salas	2-666-348
Michelle	Mejías Campos	2-610-111
Urania	Durán León	2-234-135
Sarita	Rojas	1-1292-0896
Rosibel	Bolaños Rodríguez	4-119-592
Walter	Gutiérrez Rojas	2-371-696
Manuel	Monge	2-297-105
Jeaneth	Montoya Monge	2-514-028
Johanning	Soto Jiménez	2-434-533
Daniela	Guzmán Rodríguez	1-987-113
Telma	Sierra Lara	1-55803-8687
Ana Paola	Morales Morales	1-1345-0535
Francisco	Hernández Espinoza	6-190-689
Rosemary	Vargas	2-474-310
Manuel	Rojas Reyes	6-114-658
José	Amador Berrocal	1-1231-0109
Emilce	Moya Villegas	2-236-236
Yemilin	Amador Berrocal	1-1193-0541
Wendy	Delgado	2-618-461
Yudavei	Morera Hernández	1_1562_031 <i>1</i>
Yudaysi William	Morera Hernández Calvo Umaña	1-1562-0314 1-1387-731

lleana	Murillo Delgado	1-1426-0505	
Elizabeth	Murillo Delgado	2-652-113	
Daisy	Rojas Moya	1-1176-0818	
Manuel	Morales	1-146-564	
Esteban			
Carlos	Trigueros	2-393-571	
Luis	Rodríguez Barrantes	2-302-464	
Juan	Castillo Murillo	2-409-573	1
Carlos			
Luis	Rodríguez Fernández	2-436-737	
Fernando	3		
Jimmy	Castillo Araya	2-589-893	
Alex	Rodríguez Quesada	4-181-259	1
Miguel	Ríos Herera	2-406-450	
Xinia María	Vásquez Mora	2-427-793	
llegible	llegible	1-55804-	
	9	89130	
Gonzalo	López Berrocal	2-313-360	1
Eduardo	León Alvarado	2-656-189	2487-7438
Manuela	Valverde Corrales	2-740-450	1
Xinia	López Rodríguez	2-358-593	-
Marvin	León Alvarado	2-592-924	-
Manuel	Monge	1-1867-0806	-
María José	Valverde Corrales	2-740-449	-
Erick	Alfaro Picado	2-596-346	-
ilegible	ilegible	2-240-874	-
Odilie	Fernández Camacho	2-294-994	-
Francisco	Madrigal Campos	2-332-543	-
Teresita	Corrales Barrientos	6-184-299	
José María	Sandí Mora	1-360-139	
Tamara	Gallardo	1-991-267	-
Sonia	Gónzalez Barrantes	2-483-342	
Isladys	Ramirez Guido	6-359-239	
Virginia	Alfaro	2-183-480	
Mynor	Calvo Barquero	2-0569-0606	
Marta	López Contreras	5-353-940	-
Yolanda	Lopez Contretas	J-333-340	
Elizabeth	Calvo Delgado	2-324-883	2487-7639
Susana	Valverde Alfaro	2-316-430	2487-765
Lelis María	Morales Ruiz	5-150-460	2-01 1100
Rocío	Morera Montes	2-451-233	1
Gilbert	De La O. Luna	ilegible	-
Ana María	Acuña	6-116-724	-
Luz	Hernández Villalobos	2-595-471	-
Olga	Eduarte Arce	2-393-471	-
Mercedes	Ludaite Alce	Z-333-Z11	
Luis	Córdoba	2-591-755	-
Fernando	Joine	2-331-133	
Ana	Córdoba	2-263-319	-
Carmen	Hernández llegible	9-061-324	-
	•		-
Rolando	Araya Fuentes	1-834-189	

Grettel	Hernández Jiménez	1-1357-0269	
Francisco	López Alfaro	2-367-037	
Karla	Mercado Peña	6-333-808	1
Karla	Murillo López	2-700-583	1
Lidier	Ledezma Alvarado	2-320-420	1
Andrés	llegible	2-636-460	1
Roberto	Víquez Fuentes	2-306-502	2487-7771
Ismael	Vargas	2-222-906	1
Gerardo	Aguilar León	2-331-355	1
Rafael	Arroyo Murillo	2-054-764	1
Rosa María	Soto Guzmán	2-261-597	1
Karen	Rojas Arroyo	1-1262-0183	1
Elisabett	Calvo Delgado	2-324-883	1
Jose	Morera	2-380-643	1
Rodrigo			
lilliana	Villalobos M.	1-611-743	1
Alejandra	Hernández León	2-556-041	1
Esteban	Solano Calvo	2-245-885	1
Sara	Araya Castillo	2-421-821	1
Rafael	Chaves Madrigal	2-556-006	1
Carmen	Chaves V	4-065-791	1
Gabriela	Guzmán González	2-526-015	1
Carmen	Hidalgo Calvo	1-670-364	1
Ramiro	Madrigal Soto	2-399-580	1
Arsenio	Rojas Araya	2-660-907	1
Pablo	Rojas Araya	2-723-602	1
Enrique	Rojas Chavez	2-346-613	1
Brandon	Chávez González	2-717-570	1
Antonio			
lleana	Montenegro Araya	3-308-338	1
Jonathan	González Montenegro	2-684-786	
John	González Agüero	2-420-903	1
Huberth	Sequeira Alvarado	5-187-972	
María	Berrocal Bermúdez	9-062-255	
Eugenia			
María	Gutiérrez López	2-681-154	
Alejandra			
María	Bolaños Chacón	2-685-067	
Manuel	Monge Soto	2-659-412	_
Pamela	Morera Hernández	1-1365-970	_
Leonar	Suárez Jiménez	2-675-454	_
Xilian	Rojas Loría	4-196-860	
María			
Emmanuel	Rodríguez Loría	2-677-451	
Diego	Vargas González	2-681-077	
Armando		0.501.0=0	
Jorge	Solano Cabezas	2-721-072	
Alberto	D 1111 0 (1	0.000.070	
Janet	Badilla González	2-690-958	-
Carmen	Cordero	9-052-750	-
María	Guzmán	2-264-187	

Isabel		
Jenny	Rodríguez	1-1056-0864
Martín	Zamora	3-376-294
María	González	2-686-528
Fernanda		
Candy	Guzmán	2-588-811
Sergio	Morera Bolaños	2-565-896
Rebeca	Vargas Carvajal	2-697-183
Olga Lydia	Guzmán	2-428-312
Luis Javier	llegible	llegible
Juan	Morera	2-398-683
Rodrigo		
Kathia	Guzmán Guzmán	2-513-543
Mario	Vargas Guzmán	2-447-011
Víctor	Santamaría	1-841-204
Genaro	Monge Cháves	2-234-290
Jasmin	Arguedas	2-511-563
Katiana	Morera	2-691-067
Luis	González Cháves	2-688-795
Erika	Carvajal Guzmán	2-508-229
Luis	Barquero Salas	2-604-569
Leidis	Guzmán Vargas	2-288-896
Maria	llegible	1-4151-219
César	Cordero Calvo	2-271-960
Marta	Zumbado	2-315-568
Eugenia Xinia	Cháves Calva	2 500 742
	Cháves Calvo	2-500-712
Errol	Vega Arce	1-738-123
Eduardo	Cándaha Cháire	0.475.445
Óscar	Córdoba Chávez	2-475-115
María de	Chávez	2-273-690
los Ángeles		
Ramón	Córdoba	2 240 205
Dionisio	Lumbi	2-210-305 1-55813-
	Lumbi	392633
Ismael	M	
Isabel	Muñoz Arguello	2-362-202 2-727-046
Luis	Mejía Guzmán	2-727-046
Fernando	Zumbada	2 420 000
Lisette	Zumbado Zumbado	2-438-899
Mario		2-188-225
Virginia	González Thompson	2-326-675
Carlos Luis		2-500-885
Laura	Cordero Sibaja	2-544-429
Inés	Sibaja Sibaja	1-440-905
Roxanna	Guzmán	2-441-440
Carlos	Vásquez Murillo	2-537-101
Fanny	Murillo Rodríguez	2-583-973
Omar	Murillo Madrigal	2-262-776
Urbana	Madrigal Madrigal	2-138-236
Nazareth	Murillo Rodríguez	1-1330-0702

Fanny	Murillo	2-338-126	ĺ
Juan	Murillo Guzmán	2-135-631	1
	Guzmán Chaves	2-460-249	1
María			
Laura	Guzmán Chávez	2-615-286	1
María	Guzmán Chávez	2-523-778	1
Elena			
Lucrecia	Guzmán Chávez	2-643-757	1
Gabriela	Guzmán Chávez	2-570-835	٦
Cristina	Arroyo Garita	2-561-510	Ī
Rosa María	Cháves	2-280-545	
Andrés	Monge Guzmán	6-324-942	1
Luis	Santamaría Guzmán	1-1095-0774	٦
Gustavo			
Royner	Anchía Umaña	1-947-860	1
Enid	Guzmán Meléndez	2-479-793	
Wilgen	Flores Acuña	6-295-577	1
Carlos	Morera Soto	llegible	1
P. Enrique	Hernández Zumbado	4-127-833	1
José Ángel	Ramírez Arroyo	2-187-704	1
Efraín	Soto Vargas	1-392-1244	1
Martín	Muñoz Hernández	2-334-390	1
Ignacio	Venegas Murillo	2-656-319	
Natasha	Jiménez Alfaro	1-1339-0821	1
Nancy	Castillo Alvarenga	2-547-363	1
Janet	Badilla González	2-690-958	٦
María	Berrocal Bermúdez	9-062-255	1
Eugenia	2-2-2		
María	Bolaños Chacón	2-0685-0067	
Jhonathan	Gonzáles Montenegro	2-684-786	
Jhon	González Agüero	2-420-903	
Ma.	Gutiérrez López	2-681-154	1
Alejandra			
Manuel A	Monge Soto	2-659-412	
Tleana	Montenegro Araya	3-308-338	
Pamela	Morera Hernández	1-1365-970	Ī
Xilian	Rojas Loria	4-196-860	
María			
Humberth	Sequeira Alvarado	5-187-972	
Jorge	Solano Cabezas	2-721-072	
Alberto			
Leonar	Suárez Jiménez	2-675-454	Ī
Diego	Vargas González	2-0681-0077	Ī
Armando			
Brandon	Chavez González	2-717-570	
Antonio			
Yuliana	Arias Villalobos	2-688-602	
Olman	González Zuñiga	2-427-673	_
Brayham	Madrigal Calvo	2-702-0580	Ī
Leticia	Araya	2-363-078	Ī
María	•		

Raúl	Fournier Zepeda	1-396-1239
Dora	Araya Cubillo	1-436-523
Verónica	Brenes Araya	1-1578-0397
Virginia	Conejo Ocampo	2-236-893
Rafael	Alpízar Berrocal	2-169-043
Rosibel	Guerrero Cerdas	1-696-799
llegible	Chévez	5-158-702
Alexis	Conejo Chévez	2-797-488
Jhonny	Morales	6-262-235
Rebeca	Arias	2-562-027
llegible	llegible	llegible
Isabel	López Quesada	2-453-603
Jean Carlo	León	2-667-186
Jeremy	León López	2-711-447
Gerardo	León	
		2-421-442
José	Madriz Berrocal	2-790-150
Andrey Rosa	Areve Derrees!	2 606 620
	Araya Berrocal	2-696-630
Olga	Bolaños Araya	2-572-396
Mariana	Araya Berrocal	2-663-619
Jeffry	Ruiz Murillo	2-518-760
Kevin	Conejo Araya	2-877-0002
Sujey	Mata Berrocal	2-630-752
Valeria	Conejo Mata	N/A
Esteban	Conejo Mata	N/A
Reichell	Ruiz Araya	2-916-0196
Ana Yancy	Berrocal Montero	2-662-076
Mercedes	Berrocal Mejías	1-742-887
Mónica	Morera Berrocal	2-75422
Leonardo	Blanco Rodríguez	1-1030-353
María	Berrocal	2-299-064
Isabel		
Máximo	Chinchilla Gamboa	1-364-055
Rosario	Montero González	2-403-54
Jessica	Berrocal Montero	2-742-363
Wilberth	Badilla Alpízar	2-591-604
Osvaldo	Arias Berrocal	2-780-127
Luis	Jiménez Arias	1-1172-0856
Fernando		
Kathia	Berrocal Montero	2-620-974
Vanessa		
Emily	Jiménez Berrocal	2-890-660
Jimena		
Yoselyn	Villalobos Berrocal	2-841-555
Fiorella		
Gerardo	Mata Berrocal	1-1263-0567
Hillary	Fernández Berrocal	2-934-290
Harvey	Villalobos Chévez	6-300-849
Gerónima	Bolaños Calvo	2-1780-811
José		2-260-445
	Ilegible	
Francisco	Araya Berrocal	2-716-924

Rodolfo	Alvarado	7-106-737
llegible	Ilegible	2-409-726
Rosa	Araya Alpízar	2-435-186
Luis	Cambronero Araya	2-735-441
Gerardo	Cambronero Araya	2 700 441
Román	Cambronero	2-344-628
Stephanie	Cambronero	2-896-946
Johana	Gambionoro	2 000 040
Silvia	Conejo Rodríguez	2-491-105
Francisco	Arias	N/A
Josué	Gorgona Ramírez	2-571-405
Rosa	Alpízar Monge	2-200-030
Francisco	Araya Salas	2-143-957
Luis Angel	Ilegible	9-062-693
Marvin	Delgado Salas	2-476-613
Mario	Delgado Salas	2-452-843
Jordan	Umaña Artavia	1-1629-0703
Matín	Brenes	2-321-732
Claudet	Salas Salas	2-331-315
Alejandro	Brenes Salas	llegible
Emmanuel	Porras López	6-350-304
	Delgado González	2-728-071
Jossy		2-726-071
Geovanny Jairo	Delgado Salas Umaña Artavia	
		2-650-493
Pablo	López Alpízar	2-667-664
William	Conejo	2-556-403
Haydee	Rodríguez Rodríguez	2-269-743
María	Berrocal Mejías	2-360-256
César	Beteta Rodríguez	4-216-923
Elicio	Datata Dadríana	4 4000 0040
Fiorella	Beteta Rodríguez	1-1336-0318
Marta	Berrocal Mejías	2-380-998
Carlos	Morera Rodríguez	2-303-709
Arelys	Morera Berrocal	2-657-531
Dunia	Berrocal Montero	2-573-351
Michael	Berrocal González	2-652-717
María	Jiménez Arrieta	2-708-148
Mayela		0.404.705
María	González Murillo	2-434-705
Isabel	Calaa Aluíasa	0.000.075
Jennifer	Salas Alpízar	2-690-875
Bryan	Jiménez Trejos	2-651-372
Cristal	Valverde Alpízar	1-1522-614
Jennifer	Naranjo	2-514-189
Jennifer	López Naranjo	2-799-633
María	Alvarado	2-458-390
Auxiliadora		
Luis Diego	López	2-367-791
Juanita	Quesada Hernández	1-305-460
llegible	llegible	1-769-482
Carlos	López Ríos	2-404-937

Noelia	López Ríos	2-769-423
Isabel	Sancho Soto	2-247-205
Gilbert	Umaña Calvo	2-210-116
Rodrigo	Vargas	2-344-744
Gabrela	Vargas	2-594-933
Soledad	Esquivel	2-0276-1127
Johan	Vargas Barquero	2-679-688
Karen	Vargas Barquero	2-588-084
Vilma	Barquero Salas	2-311-078
Tatiana	Pérez Abalos	1-1588-0942
Fernando	Madrigal Delgado	2-323-140
María del		9-078-089
Carmen	- Ca. gas	
Carlos	Alpízar	2-422-277
Modesto	Porras	2-380-994
Ofelia	Madrigal Delgado	2-357-115
José	Porras Madrigal	2-716-451
Carlos		
Michael	Porras Madrigal	2-687-489
Nicol	Porras	1-1233-0019
Marjorie	Mendoza Gutiérrez	6-362-810
Luis	Labra Catalán	8-077-212
Jorge	Bermudes Corrales	1-418-1146
Jorge	Ilegible	N/A
Teresa	Morales Araya	2-297-141
Eligia	Brenes Hernández	2-307-394
Jorge	López Gómez	2-262-332
Rosa	Barrantes Arroyo	9-056-723
Miguel	Brenes Campos	N/A
llegible	llegible	2-290-1157
Hugo	liegible	2-230-1131
Franklin	llegible	2-031-826
Ada Luz	León	2-309-799
Candy	Conejo	2-572-068
Fabricio	Madrigal	2-509-706
María de		2-320-876
los		2-320-070
Ángeles		
Oscar	Valverde Loría	2-620-357
Guillermo	Valverde Valverde	2-167-582
Laura	Villalobos Calvo	2-724-027
Laura	Calvo Valverde	2-427-738
Álvaro	Villalobos Calvo	2-754-780
Marisol	Ríos Argüello	1-806-257
Ernestina	Valverde Rojas	2-224-861
	llegible	2-179-999
Rodrigo		
Mariana	Quirós Alpízar	2-727-499
Rosa	Alpízar Conejo	2-366-907
Silvia	Hernández Villalobos	2-656-681
Luz Marina	Villalobos Ramírez	1-512-385
Greivin	Hernández Oviedo	2-382-265

Guillermo	Hernández Oviedo	2-256-247
William	Hernández Oviedo	2-280-546
Mildred	Hernández	2-592-432
Randall	Guzmán Cabezas	2-461-426
María	Hernández Oviedo	2-361-489
Isabel	Tierrianaez evicae	2 001 400
María José	Guzmán Cabezas	2-833-345
Jacob	Guzmán Hernández	1-180-310
Xinia	Barquero Salas	2-331-470
Modesto	Hernández Oviedo	2-288-844
Reynaldo	González Arroyo	2-632-224
Maureen	Zumbado Salazar	2-539-453
Silvia	Porras León	2-671-296
Tatiana	Polias Leon	2-07 1-290
Bisnarello	Mondragón	1-
Antonio	Worldragon	55808218005
Jenny	Meneses	155-
Jenny	Werleses	808498327
Reyna	Meneses	1-
Reylla	Werleses	55815545032
Karol	Abarca Valverde	5-321-133
Rolando		
	Araya Fuentes	1-834-189
Duven	Castro Salazar	1-797-379
Diana	Herrera Alfaro	1-853-997
Maricel	Guido Porras	6-230-570
Rita	Porras León	5-277-821
Alicia	Sánchez Moreira	2-45816
Ana Isabel	Herrera Madrigal	9-051-412
María	López Alfaro	2-462-346
Francisco	Madrigal	1-1445-0901
Luz Marina	Meza Collado	9-081-362
Martiza	González	2-350-630
Jeison	Madrigal Barquero	2-585-482
Diana	Vargas Calvo	2-620-324
Esteban	Vargas Calvo	2-568-055
Juan	Conejo Alpízar	2-471-495
Rita Mayra	Calvo	2-295-682
Rafael	Vargas Ocampo	2-315-235
Elizabeth	Vargas Hernández	2-353-846
Marilyn	Elizondo Porras	2-726-648
Keilyn	Porras León	2-711-541
Seidy	Porras	2-501-510
Enrique	Gómez Navas	1-
		22200103430
Efraín	Rojas	2-472-063
Nieves	Morera Salas	2-384-296
llegible	llegible	2-437-151
Alicia	Soto Vargas	2-313-394
Walter	Rojas Vargas	2-401-574
Jorge	Alfaro Cambronero	1-1102-0981
Hazel	Mora Castro	1-1067-0596

Álvaro	Olivas	1-
José	Olivas	55810604803
María	Vargas Ocampo	2-326-696
Isabel	Vargas Ocampo	2-320-090
Juan	Brenes Vargas	2-726-522
Anthony	Dielies valgas	2-120-322
Paola	Brenes Vargas	2-698-484
Melissa	brelies vargas	2-030-404
llegible	Morera	N/A
Cindy	Porras	N/A
María	N/A	N/A
	IN/A	IN/ A
Eugenia	Headhle	2.676.462
llegible	llegible	2-676-163
Laura	Barquero Porras	1-150-0874
María	Alpízar	2-357-414
Isabel		2 122
Mariana	Quirós Alpízar	2-727-499
Vilma	Alpízar Conejo	2-499-015
Alejandra	Castillo González	8-908-0022
llegible	llegible	2-291-285
María de	llegible	2-558-584
los		
Ángeles		
Jenny	Mora	2-531-567
Karol	Barquero Salas	2-593-942
Oscar	llegible	1
Danilo		55804968703
Derling	Argüello Arias	36510050073
Osvaldo	llegible	4-162-134
Ricardo	León	2-790-403
Lorna	Soto Cháves	1-1299-0279
Cristina		
Jeffry	Guzmán Cabezas	1-935-820
Vanessa	Contreras Mejía	2-565-462
Julio César		1-1091-433
Mervin	Vargas Mora	1-1012-0380
Sonia	Arroyo Madrigal	2-487-153
Lobeyda	Arias Quirós	1-744-168
Francisco	Araya	2-883-663
Modesta	Andragón Mejía	1-5580-8218-
Modesta	Andragon Mejia	112
llegible	Aragón	1-795-280
Isabel	Batista	N/A
Tifany	Cruz Monge	2-716-126
	•	
Adriana	Arias Quirós	1-1070-0501
Luis	Arroyo Araya	2-597-620
Fernando	Wanna Ana	0.700.704
Fanny	Vargas Araya	2-733-724
Michael	Alvarado Barquero	2-676-562
Andres Karen	Arias Conejo	N/A

Ronald	Bejarano Cascante	1-571-381
Ronald	Bejarano Salas	1-1444-528
Rosa Ivette	Conejo Artavia	5-104-895
Kenia	Elizondo Vargas	1-1036-0043
llegible	llegible	2-611-270
	MSHR	N/A
Maicol	Nuñez Ruiz	5-360-515
María José	Palma Zapta	5-420-246
William	Quesada Alfaro	2-635-110
Lady	Quirós Zapata	5-570-928
Marisol	•	
Carlos	Sandí Marín	1-946-622
Luis	Alfaro Torres	2-327-331
Rosa María	Barquero Salas	2-320-875
Denise	Barquero Salas	2-391-637
Orlando	Calvo Delgado	2-331-345
Keiner	Castro Salazar	2-506-582
llegible	Ilegible	2-324-078
llegible	Ilegible	2-565-281
Beatriz	León Segura	2-498-059
Karlos	Madrigal	9-059-168
Jeimy	Madrigal Barquero	1-1385-0683
Rosibel	Salas Conejo	5-205-185
Emanuel	Soto	1-526-968
Pablo		2-450-454
Elsa	Vargas Alpízar Murillo	2-416-411
Irene	Alpízar Murillo	2-437-639
Alexander	Brenes Salas	2-651-328
Geovania	Chavarría	2-327-628
Karol	Cortéz Guido	1-1392-0410
Wendolyn	Delgado González	2-664-927
Gerardo	Delgado Salas	2-468-049
Rafael	Delgado Salas	2-208-368
Sonia	González Barrantes	2-483-342
Betzabé	Salas Herrera	2-151-773
Odalia	Salas Herrera	2-245-884
Manuel	Salas Salas	2-131-743
Areny	Villalobos Chévez	5-306-762
Clara	Agüero Oses	2-225-080
Cecilia	A	0.457.004
Maricel	Arroyo Ureña	2-457-304
Brandon A.	Chavez González	2-717-570
Antonio	Chavez Murillo	2-453-727
Raymundo	González A.	2-409-068
Ruth	González AGÜERO	2-434-252
John	González Agüero	2-420-903
Francisco	González Agüero	2-396-815
Robert	González Arrollo	1-1629-0122
Marilyn	González Arroyo	2781-293
Kevin	González Hernández	1-1519-0960
Jonathan	González Montenegro	2-684-786

Elena	Hernández	2-494-564
Ileana	Montenegro A.	3-308-338
Oscar	Abarca Valverde	6-350-200
Virginia	Alfaro Agüero	2-183-480
Nora	Bermúdez Rojas	1-401-842
Sergio	Calvo	2-256-251
Sergio	Calvo Bermúdez	2-761-041
Hugo	Chacón Chacón	2-194-794
Juana	Delgado	1-240-1001
Luis	Fernando Salazar	1-1099-0104
Bani	González G.	6-183-367
Luis	Montes de Oca González	1-368-942
José	Montoya Molina	1-1252-0635
Jeannette	Mora A.	9-029-044
Otoniel	Ramirez R.	4-062-883
Susana	Abarca Valverde	6-378-650
Grettel	Abarca Valverde	6-336-082
Katherine	Arias Chacón	2-632-755
Aurora	Chacón	2-360-197
Martina	Chacón Valverde	9-069-028
Johnny	González Z.	2-482-913
Jimena	Hernández Chacón	1-164-1723
Verónica	Hernández Chacón	2-735-857
Jorge	Hernández N.	1-
Emilio		55800649817
Vilma	Segura	1-823-309
Susana	Valverde A.	2-316-430
Aracelly	Zúñiga Monge	2-216-292
Luis	Alberto G.	11177-0279
Carlos	Conejo Ocampo	2-191-285
Yimmy	Conejo Rojas	6-203-732
Yojari	Conejo Villalobos	2-686-259
Roy	Fuentes Arguello	6-302-580
Anthony	González Arroyo	1-1414-042
Keisy	González Hernández	1-1693-0830
Rafael	Guido R.	2-567-050
Alvaro	Mora	2-503-481
Rosaura	Rojas Salas	2-180-814
Carlos	Santamaría Pérez	1-1021-0770
Ingrid	Vargas Blanco	1-1659-0010
Sarita	Villalobos Vargas	2-395-659
Javier	Aguilar González	1-1353-054
Jorge Luis	Bolaños	llegible
Maura	Bolaños Avila	2-661-069
Maureen	Conejo Valverde	2-524-720
Johanna	González Montenegro	2-643-596
Victor Julio	González Ocampo	4-068-477
Indra	González Portilla	2-610-063
Maikol	Guzmán Conejo	2-551-917
Juanita	Hernández Rodriguez	2-566-803
Maureen	Segura Conejo	2-779-726

Adrián	Segura Conejo	2-853396
Adrián	Segura Madrigal	2-498-235
Rafael	Berrocal Mejías	2-335-072
Martha E	López Vargas	2-397-907
		(no
		corresponde)
Alberto	Porra Madrigal	2-431-907
jorge	Quirós Alpízar	2-587-061
Jorge	Quirós Rivera	2-320-796
Yuliana	Calvo Vargas	1-1406-873
llegible	llegible	llegible
Orlando	Jaramillo Antillón	1-280-500
Amparo	Lines Ortiz	1-362-865
Mercedes	Oreamuno Brenes	2-408-853
Deida	Porras Madrigal	2-336-452
María		
Ronald	Porras Madrigal	2-495-055
Yaslin	Porras Rodriguez	2-763-120
Tannia	Quirós	2-694-535
Oscar	Ramos	2-655-721
Mario		
Manuel	Ramos Brenes	2-3250-098
Marco A.	Ramos Oreamuno	2-711-954
Patricia	Vargas Córdoba	2-455-557
Jorge	Abarca Soto	1-931-345
Dixiana	Barquero González	1-533-529
Orlando	Castro Barquero	2-711-468
Mario	Murillo Calvo	2-356-873
Andrea	Vasquez Barquero	2-582-221
Ronald	Vásquez Barquero	2-557-734
Karol	A. C.	2-607-105
Melissa		
Andrea	Calvo A.	2-379-815
Enrique	Calvo Agüero	2-270-871
William	Calvo Alfaro	1-660-088
Diego	Calvo Oses	2-720-967
Karla	Calvo Oses	1-1308-238
Juan	Chacón González	2-240-061
Antonio		
Zoraida	Conejo Oses	2-271-530
Vilma	Cruz Guzmán	2-214-076
Angela	Delgado Rojas	2-20255-0409
Daniel	Guzmán	2-331-309
Francisco	Guzman Vargas	2-274-341
E	3	
Ligia	Muñoz Guzmán	2-279-480
Carlos	Oses Carlos	2-201-105
Xinia María	Oses Cruz	2-426-703
Seidy	Rodríguez Fernández	2-478-987
Rocío	Rojas Sánchez	1-654-987
Engelberth	Trigueros Fallas	1-894-453

Ana	Umaña Mora	2-438-777
Rodrigo	Villalobos Ramirez	1-432-903
Juan Luis	Araya Araya	2-599-406
Hilda	Bolaños	2-262-739
Pedro	Bolaños A.	2-229-701
Mariana	Calderón Hernández	2-687-307
Jeimmy	González Bolaños	2-592-996
Maritza	Guzmán	2-431-388
Andres	Hernández Bolaños	2-572-739
Jazmin	Hernández Bolaños	2-374-754
German	Hernández López	2-234-136
Olga	Lus Brenes	9-052-566
Rebeca	Marín Hidalgo	1-1452-0248
Gabriela	Méndez Rojas	1-1206-0368
Ana Lauri	Rojas Bolaños	2-684-350
Ania	Rojas López	2-388-547
Abrahan	Ulate	ilegible
Paola	Ulate Hidalgo	2-647-086
Paola	Villalobos Rojas	2-569-609
Jose	Villalobos Rojas	1-1230-0061
Melina	Villalobos Rojas	2-548-932
David	Cabezas Murillo	2-703-113
Mayela	Calvo Cruz	2-425-862
Jose	Cascante Sandi	1-255-548
Eliecer	Sussuints Sunai	1 200 040
María	Conejo Rodriguez	2-530-680
Arlin	Córdoba Segura	2-559-045
Yessica	Hidalgo Gómez	5-312-771
Stephannie	Matarrita Mata	1-1298-939
Sonia	Mora Vargas	5-240-505
Flory	Morera Soto	2-316-724
Fanny	Murillo Hernández	1-714-423
Zeneida	Rojas	2-240-067
Esteban	Rojas Guzmán	2-508-077
Emelina	Rojas Sánchez	1-634-454
Katherine	Rojas Vargas	2-727-707
Mayte	Rojas Vargas	2-705-487
Dinia	Segura Rubi	9-068-825
Agnes	Sirias Sirias	1-917-406
Aracelly	Soto V.	2-463-732
J. Norberto	Villalobos S.	2-334-287
Olga	Barrantes Montero	6-247-150
Laury	Bolaños Quesada	2-458-663
Mayela	Córdoba Bolaños	2-501-517
Mariana	Córdoba Bolaños	2-678-947
Melvin	Guzmán C.	2-423-386
Adriana	Hernández Bolaños	2-423-386
	Oses Bolaños	
Genier		2-408-724
José Mario	Roja Bolaños	ilegible
Aisha	Rojas Hernández	2-501-533
Silvia	V. Conejo	2-439-665

Gabriela	Agüero Arroyo	1-1137-485
Mayra	Alfaro M.	2-201-071
Sara	Alfaro Vega	2-179-014
Belisario	Araya León	2-240-623
Lidiette	Bolaños	6-102-451
Mauricio	Calvo Delgado	2-515-983
Denia	Chacón	2-275-522
Willy	Conejo	9-040-104
Isabel	Fuentes A.	6-376-571
Xinia	Fuentes Agüero	6-343-481
Jose	Mendoza Vindas	2-678-459
Esteban	Wiendoza Vindas	2-070-433
Rolando	Morales Quirós	2-436-142
	O. A.	2-437-307
Rocío	O. A.	2-431-301
Carlos L.	Quesada Campos	2-371-701
Cinthya	Ramos Rodríguez	1-943-488
Casilda	Vargas	2-129-805
Daniela	Vargas Chacón	1-1027-010
Fainier	Zamora Herrera	1-754-288
Lilliam	Zúñiga Monge	2-243-108
Eulleny	Alfaro M.	2-480-323
Olga Marta	Calvo Delgado	2-308-593
Adrián	Corrales A.	1-943-105
Julieta	Felker	1-194-553
David	Guillén Gomez	1-1146-0369
Alberto	Guillett Goillez	1-1140-0309
Mayra	Muñoz Arce	9-035-234
Viviana	Muñoz Calvo	2-641-624
Cruz	Muñoz Calvo	2-572-038
Gabriel	Vargas Muñoz	1-1001-0016
William	Webb Ca.	1-300-587
Cinthia	Morera Berrocal	2-551-834
Vivian	Morera Berrocal	2-570-340
Eliette	Zuñiga Moya	6-253-806
Andrés		3-381-073
Cinthia	Segura Castillo Chávez Soto	
		2-628-078
Olivier	Amador Vásquez	1-594-812
Stephanie	Durán	2-644-300
Flori	Vásquez Badilla	2-227-573
Mauricio	Amador Berrocal	1-1387-645
Susana	Valverde	N/A
María	Jiménez	2-708-148
Mayela		
Gerardo	Delgado Salas	2-468-049
Kimberly	Monge Soto	2-702-894
Cecilia	Agüero Oses	2-225-080
Tanya	Alpízar Araya	2-667-291
Amalia	Guzmán Chaves	2-497-108
Sergio	Mejía Umaña	3-290-233
Manuel		

Víctor	Santamaría	1-841-204	
llegible	Aguilar Fernández	2-406-326	
Floribeth	Morera Castillo	2-412-796	
Amparo	Lines Ortiz	1-362-865	
José	Yglesias Vargas	1-288-009	
Miguel	i glesias vai gas	1-200-009	
Juan	Díaz Marín	9-026-020	
Ignacio		9-020-020	
Jorge	Cabezas Calvo	2-393-693	
Mario E.	Guzmán Vargas	2-447-011	
Carlos	Zuñiga Martínez	2-285-1303	
Víctor Julio		2-265-1303	
Alberto	Stewardt Méndez		
		1-412-199	
Manuel	Ramos	llegible	
Xinia	Zuñiga Fernández	2-515-199	
Patricia		0.050.440	
Marvin	Vásquez Soto	2-356-446	
Gerardo			
Lidiet	Muñoz Gómez	2-236-033	
Carlos	Guillén	5-1481-080	
Alberto			
Héctor	Hernández Alfaro	2-374-756	
Hugo			
Rolando	Araya Fuentes	1-834-189	
Freddy	Conejo Morera	2-443-576	
Rodrigo	Aguilar Fernández	2-426-855	
Ronald	Chávez Soto	2-644-518	
Marisol	Salas Zuñiga	1-1188-0368	
Óscar	Salas Vargas	6-114-249	
Luis	Campos Ramírez	2-413-014	
Elena	Arroyo Monge	2-645-119	
Félix	Sánchez Marín	2-669-715	
Belisario	Araya León	2-240-623	
Andrea	Segura Hernández	1-1353-0056	
María	Paniagua Padilla	1-168-817	
Paula	i amagaa i aama	1 100 017	
Jeison	Vásquez Gómez	1-1192-0809	
José	Vasquez comez	1 1132 0003	
Raúl	Chaves Zuñiga	2-249-518	
Antonio	Onaves Zumga	2 243 310	
Eduardo	Rojas Madrigal	2-347-620	
Ricardo	Nojas Maurigai	2-341-020	
Sandro	Ilegible Bermúdez	6-244-928	
Martín	Brenes Montoya	2-325-752	
Manuel			
	Venegas Gómez	2-229-698	
Carmen	Valverde Garita	3-263-045	
María del			
Rosario	lle wible	0000400	
llegible	llegible	9002182	
Claudio	López Rodríguez	2-277-064	
Juan José	Gutiérrez	2-380-094	

Vilima	Allan	Berrocal Rojas	2-553-149	1
Marina				-
Raúl				-
Cecilia Agüero Oses 2-225-080 Hanzel Alpizar Araya 2-0694-0120 Tayna Alpizar Araya 2-0697-011 Alpizar Araya 2-067-291 Mauricio Amador Berrocal 1-1387-645 Yemillin Amador Berrocal 1-1193-541 Olivier Amador Vásquez 1-594-812 Cinthia Chavez Soto 2-628-078 Gerardo Delgado Salas 2-468-049 Stephanie Durân Ch 2-644-300 Ma. Mayela Jiménez A 1-708-148 Kimberly Monge Soto 2-702-894 Cinthia Morera Berrocal 2-570-340 Andrés Segura Castillo 3-381-073 Susana Valverde A N/A Flor Vasquez Badilla 2-0227-0573 Eliette Zúñiga Moya 6-253-806 Eugenio Amador Berrocal 1-1193-541 2487-8062 2487-88181 EXT 107 Antonio Chávez Murillo 2-453-727 Antonio Chávez Murillo 2-453-727 Antonio Chávez Murillo 2-453-727 Lisette Soto Abarca 1-808-562 2487-8646 2487-8646 Arroyo Murillo 2-453-33 José Arroyo Murillo 2-419-797 Karla Brenes Gómez 6-341-705 Arroyo Murillo 2-419-797 Karla Brenes Gómez 6-341-705 Arroyo Murillo 2-419-797 Karla Brenes Gómez 6-341-705 Arroyo Murillo 2-419-797 Karla Berrocal 1-564-353 Dosé Arroyo Murillo 2-419-797 Karla Berrocal 1-564-353 Arroyo Murillo 2-419-309 Arroyo Mu				
Hanzel Alpizar Araya 2-0694-0120 Tayna Alpizar Araya 2-667-291 Mauricio Amador Berrocal 1-1387-645 Yemilin Amador Berrocal 1-1193-541 Olivier Amador Vásquez 1-594-812 Cinthia Chavez Soto 2-628-078 Gerardo Delgado Salas 2-468-049 Stephanie Durán Ch 2-644-300 Ma. Mayela Jiménez A 1-708-148 Kimberly Monge Soto 2-702-894 Cinthia Morera Berrocal 2-570-340 Andrés Segura Castillo 3-381-073 Susana Valverde A N/A Flor Vasquez Badilla 2-0227-0573 Eliette Zuñiga Moya 6-253-806 Yeimilin Amador Berrocal 1-1193-541 Elegenio Mora Torres 1-371-958 2487-8181 EXT 107 Antonio Chávez Murillo 2-453-727 Antonio Chávez Murillo 2-453-727 Antonio Chavez Murillo 2-453-727 Altaria Gónzalez Hernández 2-607-0473 Altaria Gónzalez Hernández 2-501-533 Altaria Brenes Gómez 2-360-573 Altaria Brenes Gómez 2-398-691 Altaria Brenes Gómez 2-398-691 Altaria Brenes Gómez 2-398-691 Altaria Brenes Gómez 2-398-691 Altaria Bernes Gómez 2-398-691 Altaria Bernes Gómez 2-461-420 Altaria Brenes Gómez 2-461-420 Altaria Brenes Gómez 2-461-420 Altaria Brenes Gómez 2-499-309		•		
Tayna Alpízar Araya 2-667-291 Mauricio Amador Berrocal 1-1387-645 Yemilin Amador Berrocal 1-1193-541 Olivier Amador Vásquez 1-594-812 Cinthia Chavez Soto 2-628-078 Gerardo Delgado Salas 2-468-049 Stephanie Durán Ch 2-644-300 Ma. Mayela Jiménez A 1-708-148 Kimberly Monge Soto 2-702-894 Cinthia Morera Berrocal 2-551-834 Vivian Morera Berrocal 2-557-340 Andrés Segura Castillo 3-381-073 Susana Valverde A N/A Flor Vasquez Badilla 2-0227-0573 Eliette Zúñiga Moya 6-253-806 Yeimilin Amador Berrocal 1-1193-541 Eugenio Mora Torres 1-371-958 Antonio Chávez Murillo 2-453-727 Lisette Soto Abarca 1-808-562 Karla Gónzalez Hernández 2-6077-0473 Marcela Carlos Sánchez 2-360-573 Nelly Corrés 2-557-335 Aisha Rojas Hernández 2-501-533 José Arroyo Murillo 2-419-797 Karla Brenes Gómez 6-341-705 Paola Castillo Araya 2-0578-0159 Carmen Guzmán Cabezas 1-664-353 Gabriela Maria José Vargas 1-1623-0593 Freddy Sibaja Molina 2-608-866 María del Fonseca Calvo 2-499-309 Eetty Murillo Rodríguez 2-271-971 Zaida Monge Chávez 2-379-828 Karol Abarca Valverde 5-321-133 Mayra Muñoz Arce 9-035-0234				-
Mauricio Amador Berrocal 1-1387-645 Yemilin Amador Berrocal 1-133-541 Olivier Amador Vásquez 1-594-812 Cinthia Chavez Soto 2-628-078 Gerardo Delgado Salas 2-468-049 Stephanie Durán Ch 2-644-300 Ma. Mayela Jiménez A 1-708-148 Kimberly Monge Soto 2-702-894 Cinthia Morera Berrocal 2-551-834 Vivian Morera Berrocal 2-570-340 Andrés Segura Castillo 3-381-073 Susana Valverde A N/A Flor Vasquez Badilla 2-0227-0573 Eliette Zúñiga Moya 6-253-806 Viemilin Amador Berrocal 1-1193-541 2487-8062 Eugenio Mora Torres 1-371-958 2487-8181 EXT 107 Antonio Chávez Murillo 2-453-727 Antonio Chávez Murillo 2-453-727 Antonio Chavez 2-379-828 Antonio Arias Chaves 2-461-420 Antonio Chavez 2-379-828 Antonio Antonio Antonio Antonio Chavez 2-379-828 Antonio Antonio Antonio Antonio Antonio Antonio Antonio Antonio				-
Yemillin Amador Berrocal 1-1193-541 Olivier Amador Vásquez 1-594-812 Cinthia Chavez Soto 2-628-078 Gerardo Delgado Salas 2-468-049 Stephanie Durán Ch 2-644-300 Ma. Mayela Jiménez A 1-708-148 Kimberly Monge Soto 2-702-894 Cinthia Morera Berrocal 2-551-834 Vivian Morera Berrocal 2-551-834 Vivian Morera Berrocal 2-570-340 Andrés Segura Castillo 3-381-073 Susana Valverde A N/A Flor Vasquez Badilla 2-0227-0573 Eliette Zúñiga Moya 6-253-806 Yeimilin Amador Berrocal 1-1193-541 2487-8062 Eugenio Mora Torres 1-371-958 2487-8181 EXT 107 Antonio Chávez Murillo 2-453-727 2487-8571 Lisette Soto Abarca 1-808-562 2487-8595 Karla Gónzalez Hernández 2-0677-0473		•		
Olivier Amador Vásquez 1-594-812 Cinthia Chavez Soto 2-628-078 Gerardo Delgado Salas 2-468-049 Stephanie Durán Ch 2-644-300 Ma. Mayela Jiménez A 1-708-148 Kimberly Monge Soto 2-702-894 Cinthia Morera Berrocal 2-551-834 Vivian Morera Berrocal 2-570-340 Andrés Segura Castillo 3-381-073 Susana Valverde A N/A Flor Vasquez Badilla 2-0227-0573 Eliette Zúñiga Moya 6-253-806 Yeimilin Amador Berrocal 1-1193-541 2487-8062 Yeimilin Amador Berrocal 1-1193-541 2487-8062 Yeimilin Amador Berrocal 1-1193-541 2487-8062 Yeimilin Amador Berrocal 1-371-958 2487-8181 EXT 107 Antonio Chávez Murillo 2-453-727 2487-8571 Astila Gónzalez Hernández 2-0677-0473 2487-8595 Karla <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>				
Cinthia Chavez Soto 2-628-078 Gerardo Delgado Salas 2-468-049 Stephanie Durán Ch 2-644-300 Ma. Mayela Jiménez A 1-708-148 Kimberly Monge Soto 2-702-894 Cinthia Morera Berrocal 2-551-834 Vivian Morera Berrocal 2-570-340 Andrés Segura Castillo 3-381-073 Susana Valverde A N/A Flor Vasquez Badilla 2-0227-0573 Eliette Zúñiga Moya 6-253-806 Yeimilin Amador Berrocal 1-1193-541 2487-8062 Eugenio Mora Torres 1-371-958 2487-8181 EXT 107 Antonio Chávez Murillo 2-453-727 2487-8571 Antonio Chávez Murillo 2-453-727 2487-8595 Karla Gónzalez Hernández 2-0677-0473 2487-8646 Karla Gónzalez Hernández 2-507-335 Aisha Rojas Hernández 2-557-335 Aisha Rojas Hernández 2-501-533<				
Stephanie Durán Ch				
Stephanie Durán Ch 2-644-300 Ma. Mayela Jiménez A 1-708-148 Kimberly Monge Soto 2-702-894 Cinthia Morera Berrocal 2-551-834 Vivian Morera Berrocal 2-570-340 Andrés Segura Castillo 3-381-073 Susana Valverde A N/A Flor Vasquez Badilla 2-0227-0573 Eliette Zúñiga Moya 6-253-806 Verimilin Amador Berrocal 1-1193-541 2487-8062 Eugenio Mora Torres 1-371-958 2487-8181 EXT 107 Antonio Chávez Murillo 2-453-727 2487-8571 Antonio Chavez Murillo 2-453-727 Antonio Chavez Murillo 2-453-727 Antonio Chavez Murillo 2-453-727 2487-8595 Carlos Sánchez 2-360-573 Alisha Rojas Hernández 2-507-335 Alisha Rojas Hernández 2-507-335 Alisha Rojas Hernández 2-507-5335 Aisha Rojas Hernández 2-5078-0159 Carmen Suzmán Cabezas 2-398-691 Nicidia Bernocal 1-564-353 Gabriela Margarita Guzmán 2-0320-0185 María Guzmán 2-0320-0185 Ma				
Ma. Mayela Jiménez A				
Kimberly Monge Soto 2-702-894 Cinthia Morera Berrocal 2-551-834 Vivian Morera Berrocal 2-570-340 Andrés Segura Castillo 3-381-073 Susana Valverde A N/A Flor Vasquez Badilla 2-0227-0573 Eliette Zúñiga Moya 6-253-806 Yeimilin Amador Berrocal 1-1193-541 2487-8062 Eugenio Mora Torres 1-371-958 2487-8181 EXT 107 Antonio Chávez Murillo 2-453-727 2487-8571 Antonio Chávez Murillo 2-453-727 2487-8571 Antonio Chávez Murillo 2-453-727 2487-8571 Antonio Chávez Murillo 2-453-727 2487-8595 Karla Gónzalez Hernández 2-0677-0473 2487-8646 Marla Gónzalez Hernández 2-360-573 Nelly Cortés 2-557-335 Aisha Rojas Hernández 2-501-533 José Arroyo Murillo 2-419-797 Karla Brenes Gómez <t< td=""><td></td><td></td><td></td><td>1</td></t<>				1
Cinthia Morera Berrocal 2-551-834 Vivian Morera Berrocal 2-570-340 Andrés Segura Castillo 3-381-073 Susana Valverde A N/A Flor Vasquez Badilla 2-0227-0573 Eliette Zúñiga Moya 6-253-806 Yeimilin Amador Berrocal 1-1193-541 2487-8062 Eugenio Mora Torres 1-371-958 2487-8181 EXT 107 Antonio Chávez Murillo 2-453-727 2487-8571 Antonio Chavez Murillo 2-453-727 2487-8571 Lisette Soto Abarca 1-808-562 2487-8595 Karla Gónzalez Hernández 2-0677-0473 2487-8646 Marcela Carlos Sánchez 2-360-573 Nelly Corrés 2-557-335 2487-8646 Alsha Rojas Hernández 2-501-533 2487-8646 Aisha Rojas Hernández 2-341-705 249-305 Karla Brenes Gómez 6-341-705 2461-420 Alsia <td></td> <td></td> <td></td> <td>-</td>				-
Vivian Morera Berrocal 2-570-340 Andrés Segura Castillo 3-381-073 Susana Valverde A N/A Flor Vasquez Badilla 2-0227-0573 Eliette Zúñiga Moya 6-253-806 Yeimilin Amador Berrocal 1-1193-541 2487-8062 Eugenio Mora Torres 1-371-958 2487-8181 EXT 107 Antonio Chávez Murillo 2-453-727 2487-8571 Antonio Chávez Murillo 2-453-727 2487-8571 Antonio Chávez Murillo 2-453-727 2487-8595 Lisette Soto Abarca 1-808-562 2487-8595 Karla Gónzalez Hernández 2-0677-0473 2487-8646 Marcela 2-360-573 2487-8646 Carlos Sánchez 2-501-533 2487-8646 Arroyo Murillo 2-419-797 2419-797 2419-797 Karla Brenes Gómez 6-341-705 2497-80159 Carmen Guzmán 2-0320-0185 2461-420 Joha				-
Andrés Segura Castillo 3-381-073				
Susana				
Flor				
Eliette				
Yeimilin Amador Berrocal 1-1193-541 2487-8062 Eugenio Mora Torres 1-371-958 2487-8181 EXT 107 Antonio Chávez Murillo 2-453-727 2487-8571 Antonio Chavez Murillo 2-453-727 2487-8571 Lisette Soto Abarca 1-808-562 2487-8595 Karla Gónzalez Hernández 2-0677-0473 2487-8646 Marcela Carlos Sánchez 2-360-573 Nelly Cortés 2-557-335 Aisha Rojas Hernández 2-501-533 José Arroyo Murillo 2-419-797 Karla Brenes Gómez 6-341-705 Paola Castillo Araya 2-0578-0159 Carmen Guzmán Cabezas 2-398-691 Nicidia María Berrocal 1-564-353 Gabriela María Guzmán 2-0320-0185 María Guzmán 2-461-420 Johary Arias Chaves 2-461-420 Johary Arias Rojas 1-1623-0593				
Eugenio Mora Torres 1-371-958 2487-8181 EXT 107 Antonio Chávez Murillo 2-453-727 2487-8571 Antonio Chavez Murillo 2-453-727 Lisette Soto Abarca 1-808-562 2487-8595 Karla Gónzalez Hernández 2-0677-0473 2487-8646 Marcela 2-360-573 2487-8646 Carlos Sánchez 2-360-573 Nelly Cortés 2-557-335 Aisha Rojas Hernández 2-501-533 José Arroyo Murillo 2-419-797 Karla Brenes Gómez 6-341-705 Paola Castillo Araya 2-0578-0159 Carmen Guzmán Cabezas 2-398-691 Nicidia 1-564-353 María José Vargas 4-225-408 María Berrocal 1-564-353 Gabriela 1-564-353 Marga Rojas 1-1623-0593 Freddy Sibaja Molina 2-608-866 María del Carmen 2-499-309 Betty Murillo Rodríguez </td <td></td> <td></td> <td></td> <td>0.407.0000</td>				0.407.0000
Antonio Chávez Murillo 2-453-727 2487-8571 Antonio Chavez Murillo 2-453-727 2487-8595 Lisette Soto Abarca 1-808-562 2487-8595 Karla Gónzalez Hernández 2-0677-0473 2487-8646 Marcela Carlos Sánchez 2-360-573 Nelly Cortés 2-557-335 Aisha Rojas Hernández 2-501-533 José Arroyo Murillo 2-419-797 Karla Brenes Gómez 6-341-705 Paola Castillo Araya 2-0578-0159 Carmen Guzmán Cabezas 2-398-691 Micidia Naria José Vargas María Berrocal 1-564-353 Gabriela 1-564-353 Margarita Guzmán 2-461-420 Johary Arias Chaves 2-461-420 Johary Arias Rojas 1-1623-0593 Freddy Sibaja Molina 2-608-866 María del Fonseca Calvo Carmen 2-2				
Antonio				
Lisette Soto Abarca 1-808-562 2487-8595 Karla Marcela Gónzalez Hernández 2-0677-0473 2487-8646 Carlos Sánchez 2-360-573 AVARTAR SARA SARA SARA SARA SARA SARA SARA				2487-8571
Karla Marcela Gónzalez Hernández 2-0677-0473 2487-8646 Carlos Sánchez 2-360-573 Nelly Cortés 2-557-335 Aisha Rojas Hernández 2-501-533 Arroyo Murillo 2-419-797 Karla Brenes Gómez 6-341-705 Paola Castillo Araya 2-0578-0159 Carmen Guzmán Cabezas 2-398-691 Nicidia Naria José Vargas 4-225-408 Naría Gabriela Berrocal 1-564-353 Agabriela Gabriela 1-564-353 Arias Chaves 2-461-420 Abarca Valves 2-461-420 Abarca Valves 2-461-420 Abarca Valverde 2-499-309 Arias Chaves 2-271-971 Arias Chaves 2-271-971 Arias Chaves 2-271-971 Arias Chaves 2-271-971 Arias Chaves 2-379-828 Ar				- 10= 0=0=
Marcela 2-360-573 Carlos Sánchez 2-360-573 Nelly Cortés 2-557-335 Aisha Rojas Hernández 2-501-533 José Arroyo Murillo 2-419-797 Karla Brenes Gómez 6-341-705 Paola Castillo Araya 2-0578-0159 Carmen Guzmán Cabezas 2-398-691 Nicidia María José Vargas María Berrocal 1-564-353 Gabriela 1-564-353 Maria Guzmán 2-0320-0185 Mario Arias Chaves 2-461-420 Johary Arias Rojas 1-1623-0593 Freddy Sibaja Molina 2-608-866 María del Carmen Fonseca Calvo 2-499-309 Carmen Betty Murillo Rodríguez 2-271-971 Zaida Monge Chávez 2-379-828 Karol Abarca Valverde 5-321-133 Mayra Muñoz Arce 9-035-0234				
Carlos Sánchez 2-360-573 Nelly Cortés 2-557-335 Aisha Rojas Hernández 2-501-533 José Arroyo Murillo 2-419-797 Karla Brenes Gómez 6-341-705 Paola Castillo Araya 2-0578-0159 Carmen Guzmán Cabezas 2-398-691 Nicidia María Berrocal 1-564-353 Gabriela 1-564-353 1-623-0593 Margarita Guzmán 2-461-420 Johary Arias Rojas 1-1623-0593 Freddy Sibaja Molina 2-608-866 María del Carmen Fonseca Calvo 2-499-309 Betty Murillo Rodríguez 2-271-971 Zaida Monge Chávez 2-379-828 Karol Abarca Valverde 5-321-133 2487-8684 Mayra Fulvia Muñoz Arce 9-035-0234		Gonzalez Hernandez	2-0677-0473	2487-8646
Nelly Cortés 2-557-335 Aisha Rojas Hernández 2-501-533 José Arroyo Murillo 2-419-797 Karla Brenes Gómez 6-341-705 Paola Castillo Araya 2-0578-0159 Carmen Guzmán Cabezas 2-398-691 Nicidia María José Vargas María Berrocal 1-564-353 Gabriela 2-0320-0185 Mario Arias Chaves 2-461-420 Johary Arias Rojas 1-1623-0593 Freddy Sibaja Molina 2-608-866 María del Fonseca Calvo 2-499-309 Carmen Betty Murillo Rodríguez 2-271-971 Zaida Monge Chávez 2-379-828 Karol Abarca Valverde 5-321-133 Mayra Muñoz Arce 9-035-0234		01	0.000.570	
Aisha Rojas Hernández 2-501-533 José Arroyo Murillo 2-419-797 Karla Brenes Gómez 6-341-705 Paola Castillo Araya 2-0578-0159 Carmen Guzmán Cabezas 2-398-691 Nicidia Maria José Vargas María Berrocal 1-564-353 Gabriela 1-564-353 Margarita Guzmán 2-0320-0185 Mario Arias Chaves 2-461-420 Johary Arias Rojas 1-1623-0593 Freddy Sibaja Molina 2-608-866 María del Fonseca Calvo 2-499-309 Carmen Estty Murillo Rodríguez 2-271-971 Zaida Monge Chávez 2-379-828 Karol Abarca Valverde 5-321-133 2487-8684 Mayra Muñoz Arce 9-035-0234				
José Arroyo Murillo 2-419-797 Karla Brenes Gómez 6-341-705 Paola Castillo Araya 2-0578-0159 Carmen Guzmán Cabezas 2-398-691 Nicidia Berrocal 1-564-353 Gabriela Berrocal 2-0320-0185 Mario Arias Chaves 2-461-420 Johary Arias Rojas 1-1623-0593 Freddy Sibaja Molina 2-608-866 María del Fonseca Calvo 2-499-309 Carmen Betty Murillo Rodríguez 2-271-971 Zaida Monge Chávez 2-379-828 Karol Abarca Valverde 5-321-133 Mario Arce 9-035-0234				_
Karla Brenes Gómez 6-341-705 Paola Castillo Araya 2-0578-0159 Carmen Guzmán Cabezas 2-398-691 Nicidia Berrocal 1-564-353 Gabriela Berrocal 2-0320-0185 María Guzmán 2-0320-0185 Mario Arias Chaves 2-461-420 Johary Arias Rojas 1-1623-0593 Freddy Sibaja Molina 2-608-866 María del Fonseca Calvo 2-499-309 Carmen Betty Murillo Rodríguez 2-271-971 Zaida Monge Chávez 2-379-828 Karol Abarca Valverde 5-321-133 Mayra Muñoz Arce 9-035-0234				
Paola Castillo Araya 2-0578-0159 Carmen Nicidia Guzmán Cabezas 2-398-691 Maria José Vargas 4-225-408 María Berrocal 1-564-353 Gabriela Guzmán 2-0320-0185 Mario Arias Chaves 2-461-420 Johary Arias Rojas 1-1623-0593 Freddy Sibaja Molina 2-608-866 María del Carmen Fonseca Calvo 2-499-309 Betty Murillo Rodríguez 2-271-971 Zaida Monge Chávez 2-379-828 Karol Abarca Valverde 5-321-133 Mayra Muñoz Arce 9-035-0234				
Carmen Nicidia Guzmán Cabezas 2-398-691 Maria José Vargas 4-225-408 María Berrocal 1-564-353 Gabriela 2-0320-0185 Mario Arias Chaves 2-461-420 Johary Arias Rojas 1-1623-0593 Freddy Sibaja Molina 2-608-866 María del Carmen Fonseca Calvo 2-499-309 Betty Murillo Rodríguez 2-271-971 Zaida Monge Chávez 2-379-828 Karol Abarca Valverde 5-321-133 Mayra Muñoz Arce 9-035-0234				
Nicidia Maria José Vargas 4-225-408 María Berrocal 1-564-353 Gabriela 2-0320-0185 Margarita Guzmán 2-0320-0185 Mario Arias Chaves 2-461-420 Johary Arias Rojas 1-1623-0593 Freddy Sibaja Molina 2-608-866 María del Fonseca Calvo 2-499-309 Carmen Sibaja Molina 2-271-971 Zaida Monge Chávez 2-379-828 Karol Abarca Valverde 5-321-133 Mayra Muñoz Arce 9-035-0234		-		
Maria José Vargas María Berrocal 1-564-353 Gabriela Margarita Guzmán 2-0320-0185 Mario Arias Chaves 2-461-420 Johary Arias Rojas 1-1623-0593 Freddy Sibaja Molina 2-608-866 María del Fonseca Calvo Carmen Betty Murillo Rodríguez 2-271-971 Zaida Monge Chávez Karol Abarca Valverde Mayra Fulvia 4-225-408 4-225-408 4-205 1-564-353 2-461-420 2-499-309 2-499-309 2-481-481-481-481-481-481-481-481-481-481		Guzmán Cabezas	2-398-691	
María Berrocal 1-564-353 Gabriela 2-0320-0185 Mario Arias Chaves 2-461-420 Johary Arias Rojas 1-1623-0593 Freddy Sibaja Molina 2-608-866 María del Fonseca Calvo 2-499-309 Carmen Esty Murillo Rodríguez Zaida Monge Chávez 2-379-828 Karol Abarca Valverde 5-321-133 Mayra Muñoz Arce 9-035-0234				
GabrielaMargaritaGuzmán2-0320-0185MarioArias Chaves2-461-420JoharyArias Rojas1-1623-0593FreddySibaja Molina2-608-866María del CarmenFonseca Calvo2-499-309BettyMurillo Rodríguez2-271-971ZaidaMonge Chávez2-379-828KarolAbarca Valverde5-321-133Mayra FulviaMuñoz Arce9-035-0234				
MargaritaGuzmán2-0320-0185MarioArias Chaves2-461-420JoharyArias Rojas1-1623-0593FreddySibaja Molina2-608-866María del CarmenFonseca Calvo2-499-309BettyMurillo Rodríguez2-271-971ZaidaMonge Chávez2-379-828KarolAbarca Valverde5-321-133Mayra FulviaMuñoz Arce9-035-0234		Berrocal	1-564-353	
Mario Arias Chaves 2-461-420 Johary Arias Rojas 1-1623-0593 Freddy Sibaja Molina 2-608-866 María del Fonseca Calvo 2-499-309 Carmen Betty Murillo Rodríguez 2-271-971 Zaida Monge Chávez 2-379-828 Karol Abarca Valverde 5-321-133 Mayra Muñoz Arce 9-035-0234 Fulvia				
Johary Arias Rojas 1-1623-0593 Freddy Sibaja Molina 2-608-866 María del Fonseca Calvo 2-499-309 Carmen Betty Murillo Rodríguez 2-271-971 Zaida Monge Chávez 2-379-828 Karol Abarca Valverde 5-321-133 Mayra Muñoz Arce 9-035-0234 Fulvia				
Freddy Sibaja Molina 2-608-866 María del Fonseca Calvo 2-499-309 Carmen Betty Murillo Rodríguez 2-271-971 Zaida Monge Chávez 2-379-828 Karol Abarca Valverde 5-321-133 Mayra Muñoz Arce 9-035-0234 Fulvia				
María del Fonseca Calvo Carmen Betty Murillo Rodríguez Z-271-971 Zaida Monge Chávez Karol Abarca Valverde Muñoz Arce Fulvia S-499-309 2-499-309 2-271-971 2-379-828 2-379-828 2487-8684 9-035-0234		-		
CarmenBettyMurillo Rodríguez2-271-971ZaidaMonge Chávez2-379-828KarolAbarca Valverde5-321-133Mayra FulviaMuñoz Arce9-035-0234				
Betty Murillo Rodríguez 2-271-971 Zaida Monge Chávez 2-379-828 Karol Abarca Valverde 5-321-133 Mayra Muñoz Arce 9-035-0234 Fulvia 9-035-0234		Fonseca Calvo	2-499-309	
ZaidaMonge Chávez2-379-828KarolAbarca Valverde5-321-133MayraMuñoz Arce9-035-0234Fulvia9-035-0234				
Karol Abarca Valverde 5-321-133 2487-8684 Mayra Muñoz Arce 9-035-0234 Fulvia				-
Mayra Muñoz Arce 9-035-0234 Fulvia				
Fulvia				2487-8684
Emilia Agüero 2-232-533		Muñoz Arce	9-035-0234	
	Emilia	Agüero	2-232-533	1

Manuel	Venegas Gómez	2-229-698	
Ivonne	Muñoz Gómez	2-260-789	
Virginia	Hernández Bermúdez	2-228-208	
Ruth	Sandoval Fernández	9-0045-0384	
Jennifer	Madrigal Calvo	1-1298-0481	
Carmen	Araya Calvo	2-305-247	
Fanny	Murillo Madrigal	2-338-126	
Miguel	Bolaños Gónzalez	2-223-518	
Dany	Delgado Campos	2-281-206	
Cristopher	Madrigal Calvo	2-654-443	
Rodolfo	Cascante Sánchez	1-407-1299	
Josefa	Parra Díaz	6-160-084	
Carlos	Guillén Gómez	1-1076-0301	
Nidia	Meléndez Molina	6-098-1394	
Lidy	Murillo Rodríguez	2-255-979	
Xinia María	Soto Madrigal	2-352-599	N/A
Ania	Naranjo Soto	1-510-457	N/A
Olga Lidia	Naranjo Soto	1-535-528	N/A
Pablo	Martínez	1-506-710	N/A
Karen	Rojas Arroyo	1-1262-0183	N/A
Cecilia	Aguilar Martínez	2-246-313	N/A
Lisette	Abarca Soto	1-808-562	N/A
Alejandra	Abarca Soto	1-1268-0266	N/A
María	Hernández	5-187-203	N/A
Cristina			
Luisa	Vargas Muñoz	2-406-091	N/A
María			
Elena			
Alejandro	Torres Muñoz	2-443-865	N/A
María	Vargas Granados	1-807-758	N/A
Lisbeth			
Noidy	Muñoz Guzmán	2-255-311	N/A
Sylvia	Vargas Muñoz	2-421-983	N/A
Ismael	Vargas Arguello	2-222-906	N/A
Graciela	Soto Vargas	2-409-046	N/A
Odilia	Gómez Medina	6-127-240	N/A
Fadrique	Madrigal Delgado	2-284-453	N/A
Emanuel	Rodríguez Loria	2-0677-0451	N/A
Eduardo			
Luis	Alvarez Hidalgo	2-312-568	2487-80-22
José	López Muñoz	2-430-509	jlopezm@ice.go.cr
Gerardo			